



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/49/323
19 de agosto de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 139 del programa provisional *

DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO INTERNACIONAL

Informe del Secretario General

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 8	5
II. PRESENTACIÓN ANALÍTICA DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ESTADOS Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	9 - 157	7
A. Promoción de la aceptación y el respeto de los principios del derecho internacional	9 - 45	7
1. Promoción de la aceptación de tratados multilaterales	9 - 20	7
2. Asistencia y asesoramiento técnico a los Estados para facilitar su participación en el proceso de elaboración de tratados multilaterales	21 - 29	11
3. Medios y métodos de aplicación de los tratados multilaterales	30 - 45	14
B. Promoción de medios y métodos para el arreglo pacífico de controversias entre Estados, incluido el recurso a la Corte Internacional de Justicia y el pleno respeto de sus fallos	46 - 58	19

* A/49/150.

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
1. Sugerencias de los Estados con respecto a la promoción de medios y métodos para el arreglo pacífico de controversias entre Estados	46 - 49	19
2. Sugerencias de organizaciones y órganos internacionales, así como de sociedades nacionales, con respecto a la promoción de medios y métodos para el arreglo pacífico de controversias entre Estados	50 - 58	20
C. Fomento del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación	59 - 69	24
D. Fomento de la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	70 - 151	27
1. Promoción del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	70 - 72	27
2. Fomento de la enseñanza del derecho internacional a los estudiantes y maestros en las escuelas y en los niveles superiores de enseñanza, y cooperación internacional a esos efectos	73 - 82	28
3. Organización de seminarios y simposios internacionales y regionales para expertos en derecho internacional y participación en ellos	83 - 108	31
4. Formación en derecho internacional para profesionales del derecho y funcionarios gubernamentales organizada por los Estados y las organizaciones internacionales .	109 - 121	36
5. Publicación de la práctica de los Estados y de las organizaciones internacionales y regionales en la esfera del derecho internacional	122 - 129	39

/...

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
6. Publicación de instrumentos jurídicos internacionales y estudios jurídicos por los Estados y las organizaciones internacionales	130 - 143	41
7. Mayor difusión de los fallos y opiniones consultivas de otras cortes y tribunales internacionales y resúmenes de ellos	144 - 145	43
8. Publicación por las organizaciones internacionales de los tratados concertados con sus auspicios, publicación de la <u>Treaty Series</u> y del <u>Anuario Jurídico de las Naciones Unidas</u>	146 - 151	44
E. Aspectos de procedimiento y organización	152 - 157	45
1. El papel de la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas	152	45
2. El Congreso de las Naciones Unidas sobre Derecho Internacional Público	153 - 155	45
3. Establecimiento de comités nacionales, subregionales y regionales para la ejecución del programa	156	46
4. Cuestión del suministro de financiación suficiente para la puesta en práctica del programa del Decenio	157	46
III. ACTIVIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS RELATIVAS AL DESARROLLO PROGRESIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL Y SU CODIFICACIÓN	158 - 186	46
A. El derecho relativo a los derechos humanos	158 - 161	46
B. El derecho relativo al desarme	162 - 163	47
C. El derecho relativo al espacio ultraterrestre	164	48
D. El derecho relativo al desarrollo económico	165	48
E. El derecho relativo al comercio internacional	166 - 168	48

/...

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
F. El derecho relativo a la prevención del delito y la justicia penal	169	49
G. El derecho relativo al medio ambiente	170 - 173	49
H. El derecho del mar	174 - 178	50
I. La labor de la Comisión de Derecho Internacional ...	179 - 182	51
J. La labor de la Sexta Comisión	183 - 186	52
Anexo. Directrices sobre la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado para manuales y programas de instrucción militar		55

/...

I. INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 44/23, de 17 de noviembre de 1989, la Asamblea General declaró el período 1990-1999 Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional. Con arreglo al párrafo 2 de la resolución, los principales objetivos del Decenio serían, entre otros, los siguientes:

a) Promover la aceptación y el respeto de los principios del derecho internacional;

b) Promover medios y métodos para el arreglo pacífico de las controversias entre Estados, incluido el recurso a la Corte Internacional de Justicia y el pleno acatamiento de sus fallos;

c) Propiciar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

d) Impulsar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional.

2. El 28 de noviembre de 1990, la Asamblea General aprobó la resolución 45/40, titulada "Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional", a la que se anexó el programa de las actividades que habrían de comenzar en la primera parte (1990-1992) del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional. El 25 de noviembre de 1992, la Asamblea aprobó la resolución 47/32, a la que se anexó el programa de las actividades para la segunda parte (1993-1994) del Decenio.

3. El 9 de diciembre de 1993, la Asamblea General aprobó la resolución 48/30, titulada "Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional", en la cual, entre otras cosas, invitó a todos los Estados y a las organizaciones e instituciones internacionales mencionadas en el programa para la segunda parte del Decenio (1993-1994) a que proporcionaran al Secretario General información sobre las actividades que hubieran emprendido en ejecución del programa, actualizaran o complementaran la información suministrada, según correspondiera, y expresaran sus opiniones acerca de posibles actividades para la parte siguiente del Decenio; pidió al Secretario General que, sobre la base de esa información, le presentara un informe en su cuadragésimo noveno período de sesiones; pidió también al Secretario General que complementara su informe, según correspondiera, con nueva información sobre las actividades de las Naciones Unidas pertinentes para el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, y que le presentara informes anuales al respecto; decidió que se celebrara en 1995 un congreso de las Naciones Unidas sobre derecho internacional público, con arreglo a la propuesta que figuraba en la parte III del informe del Grupo de Trabajo sobre el Decenio (A/C.6/48/L.9), y pidió al Secretario General que comenzara los preparativos para el congreso y mantuviera informados a los Estados Miembros sobre la evolución de esos preparativos; invitó a todos los Estados a que examinaran el proyecto de directrices sobre la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado para manuales y programas de instrucción militares, que figuraba como anexo del informe del Comité Internacional de la Cruz Roja, y a que transmitieran al Comité Internacional sus observaciones a más tardar el 31 de marzo de 1994, directamente o

/...

por conducto del Secretario General; y pidió al Secretario General que invitara al Comité Internacional de la Cruz Roja a informar sobre las actividades que él mismo y otros órganos pertinentes hubieran emprendido respecto de la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado y que presentara la información recibida a la Asamblea General, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, en su informe anteriormente mencionado.

4. Por nota de fecha 28 de enero de 1994, el Secretario General invitó a los Gobiernos a que presentaran información sobre la ejecución del programa o cualquier opinión sobre posibles actividades para la parte siguiente del Decenio. Una petición análoga se transmitió por cartas de fecha 18, 19 y 20 de enero, 8 de marzo y 9 de mayo de 1994 a las organizaciones intergubernamentales, los órganos de las Naciones Unidas, las cortes y tribunales internacionales y las organizaciones no gubernamentales que realizan actividades en la esfera del derecho internacional.

5. Hasta el 15 de agosto de 1994, se habían recibido respuestas de los siguientes Estados: Alemania, la Arabia Saudita, Croacia, Dinamarca (en nombre de los países nórdicos), el Japón, Malta, Namibia, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia y Suiza. También se había recibido información pertinente de los órganos de las Naciones Unidas y de las organizaciones e instituciones internacionales y regionales siguientes: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (PNUMA), Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR), Conferencia de Desarme, Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), Organización Mundial de la Salud (OMS), Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional (FMI), Organización Marítima Internacional (OMI), Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), Consejo de Europa, Agencia Espacial Europea, Comisión Europea de Derechos Humanos, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), Corte Permanente de Arbitraje, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Unión Interparlamentaria, Federación Astronáutica Internacional (FAI), Instituto de Derecho Internacional, Academia de Derecho Internacional de la Haya e Instituto Internacional de Derecho Humanitario.

6. Las respuestas de los Estados y de las organizaciones internacionales se resumen en forma analítica en la sección II del presente informe, bajo cinco encabezamientos correspondientes a las cinco secciones principales en que se divide el programa. Por regla general, los párrafos de esas secciones en los que figuran solicitudes a los Estados y a las organizaciones internacionales han servido para estructurar el material incluido bajo cada uno de los encabezamientos.

7. La información complementaria sobre las actividades recientes de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación se presenta en la sección III, subdividida por temas, siguiendo el esquema del análisis presentado en el anterior informe del Secretario General sobre

/...

la materia (A/48/312). La labor de la Comisión de Derecho Internacional y la de la Sexta Comisión se abordan por separado.

8. El texto completo de las respuestas, en el idioma original en que se presentaron, está a disposición de los interesados en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

II. PRESENTACIÓN ANALÍTICA DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS DE
LOS ESTADOS Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

A. Promoción de la aceptación y el respeto de los principios del
derecho internacional

1. Promoción de la aceptación de tratados multilaterales *

9. Croacia señaló que se había comprometido a aplicar los tratados en los que había sido parte la República Federativa Socialista de Yugoslavia, si no eran contrarios a la Constitución y el sistema jurídico de la República de Croacia, sobre la base de las disposiciones del derecho internacional sobre la sucesión de Estados respecto a los tratados. Croacia estaba realizando el proceso de notificación de la sucesión con respecto a cada tratado en el que deseara ser un Estado sucesor, considerándose parte en esos tratados desde la fecha en que obtuvo su independencia (8 de octubre de 1991). Aplicando esa práctica, Croacia era ahora parte en más de 200 tratados multilaterales, que eran pertinentes para la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional (v.g., convenciones relativas a los derechos humanos, el derecho de los tratados, la sucesión de Estados, el derecho diplomático y consular, el derecho humanitario, el derecho sobre transportes, la protección ambiental, el derecho laboral internacional, el desarme, etc.). Croacia se había incorporado también a los instrumentos constitutivos de unas 30 organizaciones internacionales, de las que se había hecho miembro con arreglo a las disposiciones contenidas en esos documentos.

10. Namibia indicó que durante el año 1994 se completaría su adhesión a los siguientes instrumentos de la OIT: Convención sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, de 1948; Convenio relativo a la aplicación de los Principios de Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, de 1948, y

* En el párrafo 2 de esta sección del programa, se invita a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes, si no lo han hecho aún, en los tratados multilaterales vigentes, en particular los relativos al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. Se invita a las organizaciones internacionales con cuyos auspicios se conciertan dichos tratados a que indiquen si publican informes periódicos sobre el estado de las ratificaciones de los tratados multilaterales y las adhesiones a ellos y, en caso negativo, a que indiquen si, a su juicio, ello sería útil. Habría que examinar la cuestión de los tratados que no han logrado una participación más amplia o no han entrado en vigor una vez transcurrido un período prolongado y las causas de esa situación.

Consultas tripartitas para promover la aplicación de las Normas Laborales Internacionales, de 1976. También se completaría antes de que finalizara el año 1994 la adhesión de Namibia a la Convención de la Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, de 28 de julio de 1951, y a su Protocolo de 31 de enero de 1967. Por último, se estaba considerando firmemente la posible adhesión de Namibia a los siguientes instrumentos internacionales de derechos humanos: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966, y su Protocolo Facultativo; Convención sobre la Prevención y el Castigo del Crimen de Genocidio, de 1948; y Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de 1984.

11. Rumania informó de su adhesión, durante el período 1993-1994, a los siguientes acuerdos multilaterales: Protocolo Facultativo de 1966 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Protocolo Nº 6 del Convenio para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, relativo a la abolición de la pena de muerte; Convenio para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de 1950; Estatuto del Consejo de Europa; Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de 1984; Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, de 1987; Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir o Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, de 1970; Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988; Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, de 1988; Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa, de 1990; Tratado de Cielos Abiertos, de 1992; Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, de 1993; Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono, de 1985; Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, de 1987; Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, y su Protocolo de 1978; Convención relativa a la conservación de la fauna y la flora y del medio ambiente natural de Europa, de 1979; Convenio sobre la protección del Mar Negro contra la contaminación, de 1992; y Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, de 1992; así como otras convenciones en la esfera del comercio internacional y las telecomunicaciones.

12. La Arabia Saudita manifestó que era parte en varias convenciones multilaterales, como la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961; la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 1963; el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, de 1968; y el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Rescate en el Mar, aprobado en 1989 por la Organización Marítima Internacional. Arabia Saudita estaba realizando un examen general de las convenciones internacionales a las que aún no se había adherido, con miras a adoptar las medidas necesarias para hacerlo.

13. El PNUMA informó de que su Consejo de Administración y las reuniones de sus partes contratantes habían instado a los Gobiernos a que firmaran, ratificaran o se adhirieran a las convenciones concertadas con sus auspicios, como el Convenio sobre la Diversidad Biológica, de 1992. De conformidad con la decisión 24 (III) del

/...

Consejo de Administración, de 30 de abril de 1975, y con la resolución 3436 (XXX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1975, el Director Ejecutivo ha venido presentando en forma bienal al Consejo de Administración un informe sobre la situación de las convenciones y los protocolos internacionales en la esfera del medio ambiente, para su examen y ulterior transmisión a la Asamblea General. Se hallaba en curso de publicación la edición correspondiente a 1993 del Registro de Tratados Internacionales y Otros Acuerdos relativos al Medio Ambiente, que contenía la situación de unos 170 acuerdos ambientales, junto con resúmenes de los mismos. La publicación de una versión más actualizada del Registro está prevista para 1995. El PNUMA ha proporcionado información relativa a la situación de los acuerdos internacionales relativos al medio ambiente a los Gobiernos, las organizaciones y otros interesados de un modo regular y habitualmente a su solicitud. A fin de distribuir esa información de un modo más sistemático, el PNUMA comenzará a publicar, a partir del segundo semestre de 1994, un boletín semestral sobre derecho e instituciones ambientales.

14. La UNESCO indicó que su secretaría publicaría en 1994 una nueva edición del compendio titulado "Standard-setting Instruments of UNESCO" (recopilación de los instrumentos adoptados con los auspicios de la UNESCO en los que se establecen normas, con cuadros de ratificación actualizados).

15 El FMI señaló que había seguido instando a que aceptaran las obligaciones de las secciones 2, 3 y 4 del artículo VIII de su Convenio Constitutivo a aquéllos de sus miembros que seguían valiéndose de los arreglos transitorios del artículo XIV. En 1993-1994, 17 países miembros habían aceptado las obligaciones del artículo VIII, con lo que ascendía a 91 el número total de países que habían aceptado las obligaciones del artículo VIII.

16. El Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano señaló que, durante la segunda parte del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, había seguido instando a sus Estados miembros que aún no lo hubieran hecho a que consideraran la posibilidad de ratificar convenciones multilaterales o de adherirse a ellas. La secretaría del Comité, en cumplimiento de sus funciones de asesoramiento y recomendación, seguiría poniendo todo su empeño en promover la aceptación y el respeto de los principios del derecho internacional, instando a sus Estados miembros a que ratificaran instrumentos internacionales como la Convención sobre el Derecho del Mar, de 1982, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, de 1992, los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, de 1990, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, de 1992, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo de 1967, el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías (Reglas de Hamburgo), de 1978, etc. El Comité instó también a sus Estados miembros a que tuvieran en cuenta, cuando promulgaran o enmendaran su legislación nacional sobre contratación pública, la Ley Modelo sobre la contratación pública de bienes y de obras de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

17. La Corte Permanente de Arbitraje señaló que el Grupo de Trabajo de especialistas convocado con objeto de que hicieran recomendaciones para mejorar el

/...

17. La Corte Permanente de Arbitraje señaló que el Grupo de Trabajo de especialistas convocado con objeto de que hicieran recomendaciones para mejorar el funcionamiento de la Corte había sugerido que se alentara a los Estados que no fueran partes en las Convenciones de La Haya para el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales de 1899 y 1907 a que las ratificaran. Los esfuerzos de la Oficina Internacional de la Corte habían dado como resultado varias nuevas adhesiones a la Convención de 1907. Además, algunos países nuevos habían sucedido a sus predecesores políticos. Otros países habían expresado la intención de adherirse a la Convención en un futuro próximo. En el verano de 1993, la República Popular de China, Parte Contratante desde principios del decenio de 1900, había reanudado su participación activa en las actividades de la Corte, particularmente designando cuatro distinguidos miembros de ésta. Las Partes Contratantes en las dos Convenciones de la Haya constituían 80 de los 184 Estados Miembros de las Naciones Unidas. La Oficina Internacional seguía alentando a los Estados a que se hicieran partes en la Convención de La Haya de 1907, enviándoles información sobre la Corte Permanente de Arbitraje y planteando la cuestión a los representantes que asistían a la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Se había invitado a los Estados interesados que aún no se hubieran adherido a la Convención a que enviaran representantes a la Conferencia de los Miembros de la Corte que se celebraría en septiembre de 1993. La Corte señaló también que 96 Estados habían ratificado la Convención de Nueva York sobre el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, de 1958.

18. La Corte Interamericana de Derecho Humanos señaló que 25 países americanos habían ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos (que entró en vigor el 18 de julio de 1978) o se habían adherido a ella.

19. La Unión Interparlamentaria informó de que en la 90ª Conferencia Interparlamentaria (Camberra, 18 de septiembre de 1993) se había tratado, entre otros asuntos, el de la aceptación de los tratados multilaterales. Por ejemplo, en su resolución titulada "Respeto al derecho humanitario internacional y apoyo a la acción humanitaria en los conflictos armados", la Conferencia lamentó que los instrumentos relativos al derecho humanitario internacional aún no tuvieran carácter universal. En la resolución, se hizo un llamamiento a todos los Estados que aún no se hubieran adherido a los siguientes instrumentos para que examinaran o revisaran sin demora la posibilidad de adoptarlos con la mayor rapidez: los Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949; la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 10 de octubre de 1980; la Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, de 14 de mayo de 1954; y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, de 28 de julio de 1951, y su Protocolo de 31 de enero de 1967. En la resolución se hizo asimismo un llamamiento a los Estados que hubieran adoptado el Protocolo Adicional I de 1977 para que hicieran la declaración contenida en su artículo 90 sobre la competencia general de la Comisión Internacional de Encuesta. La Conferencia, en su resolución titulada "Personas desplazadas al exterior del territorio como consecuencia del conflicto en Bosnia y Herzegovina y de otras guerras y guerras civiles", hizo también un llamamiento a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho para que ratificaran todas las convenciones y protocolos

/...

pertinentes relativos a la expulsión y el desplazamiento de poblaciones a causa de guerras y de guerras civiles, en particular los Convenios de Ginebra de 1949, los Protocolos Adicionales de 1977 y la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

20. La Federación Astronáutica Internacional señaló que un Comité Permanente, establecido por el Instituto Internacional de Derecho Espacial (un órgano de la Federación) en 1987, seguía elaborando informes anuales sobre la situación de los acuerdos internacionales relacionados con las actividades en el espacio ultraterrestre, que daban un panorama de la situación de los acuerdos multilaterales vigentes sobre el espacio ultraterrestre en materia de firmas, ratificaciones, adhesiones, sucesiones y declaraciones de aceptación. El sexto de esos informes se publicó en 1993.

2. Asistencia y asesoramiento técnico a los Estados para facilitar su participación en el proceso de elaboración de tratados multilaterales *

21. La Arabia Saudita indicó que había proporcionado asistencia financiera y asesoramiento técnico a algunos países en desarrollo a fin de facilitar su participación en el proceso de elaboración de tratados multilaterales.

22. El PNUMA manifestó que había proporcionado capacitación y otro tipo de asistencia a fin de incrementar la capacidad de los países en desarrollo de participar de un modo eficaz en la elaboración y la aplicación del derecho ambiental internacional. Con objeto de permitir que los países en desarrollo asistieran a las reuniones relativas a los instrumentos jurídicos internacionales sobre el medio ambiente que se elaboraban o concertaban con sus auspicios, el PNUMA había proporcionado a esos países asistencia financiera para su participación en las reuniones pertinentes. Con miras a crear en los países en desarrollo capacidad para que pudieran poner en práctica los acuerdos ambientales internacionales, el PNUMA seguía proporcionándoles, a su solicitud, asistencia técnica encaminada a perfeccionar su legislación ambiental, así como los arreglos institucionales y de política correspondientes. Además, el PNUMA había previsto, para 1994-1995, proporcionar asistencia técnica a los países con economía en transición con miras a promover una adhesión más amplia de esos países a los acuerdos internacionales sobre el medio ambiente, así como la aplicación de tales acuerdos por ellos. En octubre de 1993, el PNUMA celebró en Manama, Bahrein, un seminario regional sobre el fortalecimiento de la legislación ambiental, destinado a los países del Asia Occidental. Uno de los objetivos de ese seminario fue incrementar la capacidad de los Gobiernos de la región, mediante la capacitación de su personal jurídico, para

* En el párrafo 3 de esta sección del programa, se estimula a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen a los Estados, en particular a los países en desarrollo, servicios de expertos y asesoramiento técnico a fin de facilitar su participación en el proceso de elaboración de tratados multilaterales, incluida su adhesión a esos tratados y el cumplimiento de los mismos, con arreglo a su ordenamiento jurídico nacional.

desarrollar legislación nacional que les permitiera llegar a ser partes en acuerdos regionales y mundiales relativos al medio ambiente. En diciembre de 1993, el PNUMA, conjuntamente con el UNITAR y el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, organizó un seminario sobre derecho ambiental mundial destinado a funcionarios gubernamentales procedentes de países en desarrollo de diversas regiones. Ese seminario trató, entre otras cuestiones, de la aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales en la esfera del medio ambiente, incluidas las convenciones ambientales elaboradas con los auspicios del PNUMA. El siguiente seminario sobre derecho ambiental mundial, que será organizado conjuntamente por el PNUMA, el UNITAR y el Centro para los Asentamientos Humanos, está previsto para marzo de 1995.

23. El PNUMA informó también de que, gracias a sus actividades sobre ordenación de los océanos y las zonas costeras, ayudaba a los países a aplicar los instrumentos pertinentes mediante los respectivos planes de acción para los mares regionales. En el proceso de establecer un programa de acción para controlar la contaminación del medio marino causada por actividades realizadas en tierra, el PNUMA convocó en Nairobi, en diciembre de 1993, una reunión preliminar de expertos para evaluar la eficacia de los acuerdos sobre mares regionales. De conformidad con el capítulo 17 del Programa 21 y la decisión 17/20 del Consejo de Administración del PNUMA, de 21 de mayo de 1993 ¹/, EL PNUMA inició el proceso de elaboración de un programa de acción coordinado a escala mundial para proteger el medio marino de las actividades realizadas en tierra. Ese programa de acción podría ser un medio de ayudar a las partes en al Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, a aplicar las disposiciones pertinentes de su parte XII, relativa a la protección y la preservación del medio marino. Como primera etapa de ese proceso, el PNUMA convocó en diciembre de 1993 una reunión preliminar de expertos para evaluar la eficacia de determinados acuerdos sobre mares regionales.

24. La secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), de 1973, procurará obtener financiación para prestar asistencia técnica a las partes que no dispongan de legislación nacional adecuada, a fin de que puedan promulgarla.

25. La OIT señaló que la nueva política de la Organización sobre asesoramiento y asistencia técnica a los Estados, titulada "Política de asociación activa", había incluido, en particular, el establecimiento de 14 equipos multidisciplinarios. Doce de esos equipos incluían especialistas en normas laborales internacionales.

26. La OMS señaló que la Oficina Regional para el Mediterráneo Oriental había informado de que estaba esforzándose, en estrecha cooperación con los Estados miembros, por elaborar un marco regional apropiado de legislación sanitaria, con normas jurídicas precisas, como un requisito previo esencial para la utilización efectiva y eficaz de los recursos sanitarios de cada país. Doce de los países de la región habían revisado ya su legislación sanitaria y, con el apoyo de la Oficina Regional, otros habían comenzado a revisar y formular la legislación sanitaria relativa a los diversos componentes de la atención primaria de salud y otras actividades sanitarias, como la salud mental, la salud ocupacional, la salud ambiental, los estupefacientes, el SIDA, etc. La Oficina Regional para las Américas (ORAM/OPS) informó de que su base de datos LEYES contenía más de 4.500 entradas

/...

sobre legislación sanitaria en América Latina y el Caribe. LEYES es un medio eficaz de recopilar y distribuir información sobre la legislación sanitaria de los países de la región, prestando asistencia de ese modo para la elaboración de norma legales nacionales e internacionales en materia de salud.

27. El FMI indicó que en 1993, por conducto de su Departamento de Asuntos Jurídicos, había prestado asistencia a los nuevos miembros del Fondo en la preparación de la documentación necesaria para su adhesión al Convenio Constitutivo del FMI. El Fondo había prestado también asistencia jurídica a los países miembros de la Unión Monetaria del Africa Occidental, por conducto de su Banco Central Común (el BCEAO), para la elaboración de un tratado encaminado a establecer la Unión Económica y Monetaria del Africa Occidental.

28. El Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano manifestó que había seguido y seguiría prestando asistencia a los Estados miembros del Comité con miras a facilitar su participación en el proceso de elaboración de tratados multilaterales y su adhesión a los mismos, así como la aplicación de esos tratados, de conformidad con los respectivos ordenamientos jurídicos nacionales. En asuntos relativos al medio ambiente y el desarrollo, la secretaria del Comité, mientras se dedicaba a analizar los instrumentos internacionales aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) en Río de Janeiro en junio de 1992, había realizado un estudio del proyecto de convención de lucha contra la desertificación y de mitigación de la sequía, aprobado por el Comité Intergubernamental de Negociación en la reunión que celebró en París en junio de 1994. Ese estudio ayudará a los representantes de los Estados miembros a aprobar la Convención propuesta.

29. La Corte Internacional de Arbitraje de la CCI señaló que, como los países en desarrollo desempeñaban un papel cada vez más activo en el comercio mundial, el Instituto de Derecho y Prácticas Mercantiles Internacionales de la CCI había elaborado con destino a ellos un programa decenal de capacitación para ejecutivos dedicados al comercio internacional. Por otra parte, la Corte, al tiempo que garantizaba plenamente el carácter confidencial de los casos que se le remitían, recibía pasantes de numerosos países.

3. Medios y métodos de aplicación de los tratados multilaterales *

30. Croacia señaló que, con arreglo a su Constitución, las disposiciones de los tratados podían ser invocadas ante sus tribunales y aplicadas directamente por ellos. Además, en caso de conflicto entre la legislación nacional y el derecho internacional, prevalecía este último. La Ley Constitutiva del Tribunal Constitucional permitía a los ciudadanos solicitar directamente a ese Tribunal, mediante una demanda constitucional, la protección de los derechos y libertades garantizados por la Constitución. Al tratar esos asuntos, el Tribunal Constitucional, al igual que los demás tribunales, aplicaba expresamente las disposiciones de los tratados internacionales pertinentes.

31. Croacia indicó también que apoyaba los intentos de las Naciones Unidas y de toda la comunidad internacional de castigar a las personas responsables de crímenes de guerra. Por consiguiente, apoyaba la labor del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991. Croacia había manifestado que estaba dispuesta a aceptar la jurisdicción de ese Tribunal, y estaba tomando todas las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para aplicar las disposiciones de la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, así como las del estatuto del Tribunal Internacional. Croacia había colaborado activamente con la Comisión de Expertos de las Naciones Unidas en la investigación de los crímenes de guerra cometidos en el territorio de la ex Yugoslavia, facilitando así la reunión de pruebas sobre esos crímenes de guerra. Croacia había establecido una Comisión sobre Crímenes de Guerra, cuya principal tarea era reunir pruebas sobre tales crímenes y sobre los criminales de guerra. Esa Comisión era, al mismo tiempo, un órgano de contacto para la cooperación con el fiscal del Tribunal Internacional, y los datos que reunía podían utilizarse en la labor de ese Tribunal o de otros órganos internacionales. Por último, Croacia señaló que había cumplido sus compromisos respecto a la preparación de informes sobre la aplicación de los instrumentos relativos a los derechos humanos, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y estaba completando un informe sobre la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Además, Croacia había invitado y aceptado regularmente a expertos procedentes de diversos órganos internacionales que se ocupaban de la aplicación de los derechos humanos en Croacia.

* En el párrafo 4 de esta sección del programa, se invita a los Estados a que informen al Secretario General sobre los medios y métodos previstos en los tratados multilaterales en los que sean partes, relativos a la aplicación de esos tratados. Se insta asimismo a las organizaciones internacionales a que informen al Secretario General acerca de los medios y métodos previstos en los tratados multilaterales concertados con sus auspicios que se refieran a la aplicación de los mismos. Se pide al Secretario General que prepare un informe utilizando dicha información y que lo presente a la Asamblea General.

32. Rumania informó de que su Ministerio de Defensa seguía esforzándose por incorporar a sus diversos reglamentos militares las disposiciones que figuraban en los tratados internacionales sobre la protección del medio ambiente en caso de conflicto armado. Los manuales y las instrucciones militares de Rumania contenían ya disposiciones relativas a la protección del medio ambiente, la población civil, el patrimonio cultural y las obras de arte, así como de las construcciones potencialmente peligrosas, como plantas de energía eléctrica, plataformas petrolíferas, diques y puentes. También estaban claramente estipuladas ciertas restricciones respecto a la utilización del suelo agrícola, los sistemas de irrigación, la vida vegetal y las reservas y parques naturales durante los ejercicios y operaciones militares. El proceso de educación e instrucción estaba orientado especialmente al estudio y la aplicación de tipos de decisiones militares que mantuvieran cierto equilibrio entre la pretendida ventaja militar y el posible efecto negativo en el medio ambiente. Además, los reglamentos, ordenes e instrucciones internas prohibían la adquisición, la proliferación o la utilización de nuevas armas que tuvieran efectos destructivos para la población y el medio ambiente (venenos y armas bacteriológicas).

33. Suecia expresó la opinión de que la promulgación de legislación interna y otras medidas adoptadas en el plano nacional constituían un medio esencial de garantizar la aplicación de las normas relativas a la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado. A ese respecto, señaló que la Delegación Sueca sobre Proyectos de Armas, al examinar la posibilidad de elaborar armas nuevas, tenía en cuenta si el arma propuesta infringiría las normas vigentes para la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado.

34. La Conferencia de Desarme señaló que, tras el establecimiento por el Secretario General de las Naciones Unidas del Registro de Transferencias de Armas Convencionales, la Conferencia seguía examinando la cuestión de la transparencia en materia de armamentos, con miras a elaborar medios prácticos, universales y no discriminatorios de incrementar la franqueza y la transparencia respecto a la acumulación excesiva y desestabilizadora de armas, las existencias de material bélico, su adquisición mediante la producción nacional y la transferencia de tecnología de alto nivel con aplicaciones militares y de armas de destrucción en masa.

35. El Banco Mundial informó de que, en la esfera del derecho ambiental internacional, el Banco, en cooperación con el PNUD y el PNUMA, había desempeñado un papel fundamental en la reestructuración satisfactoria del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM). El FMAM fue establecido inicialmente por una resolución de los Directores Ejecutivos del Banco Mundial - complementada mediante acuerdos interorganizacionales con el PNUD y el PNUMA - como un programa experimental para financiar la protección del medio ambiente mundial en cuatro esferas fundamentales: cambio climático, diversidad biológica, aguas internacionales y agotamiento de la capa de ozono. Una vez finalizada la etapa experimental de tres años, los Gobiernos participantes acordaron, en marzo de 1994, reestructurar el FMAM y reponer sus recursos sobre la base de un nuevo instrumento jurídico, que habían de establecer los órganos rectores de los tres organismos de ejecución, sirviendo el Banco Mundial como fideicomisario. A reserva de la necesaria confirmación por la conferencia de las partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el

/...

Cambio Climático y en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, de 1992, el FMAM actuará como un mecanismo financiero para la aplicación de las dos convenciones, siguiendo la orientación de una Asamblea y un Consejo intergubernamentales. En sus cuatro esferas fundamentales, seguirá reforzando la aplicación de otros acuerdos internacionales sobre el medio ambiente, que durante la fase experimental incluyeron ya el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973/1978, y el Convenio sobre la protección del Mar Negro contra la contaminación, de 1992. El Banco Mundial siguió también funcionando - junto con el PNUD y el PNUMA - como organismo de ejecución del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal de 1987, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, con arreglo a un "acuerdo sobre proyectos relativos al ozono" concertado con el Comité Ejecutivo intergubernamental del Fondo en 1991. Además, copatrocinó - con el PNUD, la Comisión de las Comunidades Europeas y el Banco Europeo de Inversiones - el Programa de asistencia técnica ambiental del Mediterráneo, para apoyar la aplicación del Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación, de 1976, y sirvió como fideicomisario del Fondo fiduciario para los bosques pluviales establecido en 1992 - con contribuciones de siete países donantes y de la Comisión de las Comunidades Europeas, con arreglo a un acuerdo marco concertado con el Brasil en febrero de 1994 - para financiar un programa piloto de conservación de la Amazonía brasileña y de los bosques pluviales atlánticos.

36. El PNUMA señaló que las secretarías de varias convenciones ambientales, a solicitud de las partes aportada por el PNUMA, realizaban y seguirían realizando las actividades necesarias para la aplicación de esas convenciones, incluida la convocación de reuniones de las partes, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y expertos, a fin de obtener financiación para proporcionar a las partes asistencia técnica para elaborar la legislación necesaria, fomentar los ajustes y enmiendas pertinentes de los instrumentos internacionales sobre la materia, establecer programas de acción adecuados, etc. El PNUMA señaló que, de conformidad con la decisión 17/25 del Consejo de Administración, de 21 de mayo de 1993 ^{1/}, y a la luz del capítulo 38 del Programa 21, había adoptado medidas encaminadas a promover la coordinación de las secretarías de las convenciones relativas al medio ambiente y había procurado lograr los objetivos principales siguientes: promover la aplicación efectiva y eficaz de las convenciones y garantizar la eficacia en función del costo del funcionamiento de sus secretarías.

37. La FAO señaló que había contribuido a la aplicación de diversos instrumentos en la esfera del medio ambiente y el desarrollo sostenible, actuando como gestor de tareas y cooperando con el PNUMA, la OMS y otras instituciones en relación con el funcionamiento de las secretarías de los convenios pertinentes, en la organización de reuniones intergubernamentales, en la prestación de apoyo técnico, etc.

38. El FMI señaló que, al ejercer su vigilancia de las políticas de sus miembros en materia de tipos de cambio, el Fondo había seguido realizando, mediante sus consultas regulares con arreglo al artículo IV, los exámenes periódicos de los sistemas de tipos de cambio de sus miembros, a fin de determinar su coherencia con las obligaciones que los miembros habían asumido en virtud del Convenio Constitutivo. El Fondo había continuado promoviendo y garantizando el respeto por sus miembros de las obligaciones que habían asumido en virtud del Convenio

/...

Constitutivo del FMI. Por ejemplo, después de la entrada en vigor, en noviembre de 1992, de la Tercera Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo, éste había suspendido, en 1993 y 1994, los derechos de voto y otros derechos conexos de dos países miembros que habían persistido en el incumplimiento de sus obligaciones financieras respecto al Fondo.

39. La Comisión Europea de Derechos Humanos presentó estadísticas relativas a la aplicación del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, que había entrado en vigor el 3 de septiembre de 1953. Señaló al respecto que, desde la entrada en vigor del Convenio, los Estados habían presentado a la Comisión 18 solicitudes. Desde su establecimiento en julio de 1954 al 31 de diciembre de 1993, la Comisión había recibido 23.114 solicitudes individuales. En 1993, se habían enviado más de 9.000 comunicaciones individuales a la Comisión, que había registrado 2.037 solicitudes en el mismo año. Durante el período comprendido entre julio de 1954 y el 31 de diciembre de 1993, la Comisión había declarado admisibles 1.445 solicitudes individuales. Se habían logrado 179 arreglos amistosos. Al 31 de diciembre de 1993, 447 casos, que representaban 524 solicitudes, habían sido remitidos al Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En 1993, la consignación presupuestaria para el plan de asistencia legal de la Comisión había sido de 480.000 FF. En 1993, se había concedido asistencia legal en 56 casos.

40. La Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) señaló que había concedido apoyo político para la aplicación del Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa, de 1990, elaborado en el marco de la CSCE. En la declaración de la CSCE sobre el Tratado de Cielos Abiertos, aprobada en Helsinki en marzo de 1992, la Conferencia había celebrado la concertación de ese Tratado. Los órganos encargados de la aplicación de ambos tratados utilizaban servicios de conferencias conjuntas, proporcionados por la secretaría de la CSCE. Los documentos de la CSCE contenían numerosas disposiciones de apoyo a tratados multilaterales concertados con los auspicios de las Naciones Unidas.

41. La Agencia Espacial Europea informó de su participación en programas de aplicación del derecho espacial que planteaban diversas cuestiones relativas a la aplicación de los principios generales del derecho espacial en las esferas de la observación de la tierra, las telecomunicaciones, el transporte espacial (tripulado) y la microgravedad.

42. La Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que, además de su jurisdicción adjudicatoria, la Corte había ejercido también jurisdicción consultiva. Por consiguiente, los Estados miembros de la OEA y los órganos de esa Organización, actuando en sus respectivas esferas de competencia, podían consultar a la Corte respecto a la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que había entrado en vigor el 18 de julio de 1978, o de otros tratados relativos a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. La jurisdicción consultiva de la Corte la facultaba también para dar, a solicitud de un Estado miembro, opiniones respecto a la compatibilidad de cualquiera de las leyes de ese Estado con la Convención o con otros tratados sobre derechos humanos.

/...

43. El Comité Internacional de la Cruz Roja manifestó que, de conformidad con los párrafos 12 y 13 de la resolución 48/30 de la Asamblea General, había elaborado una nueva versión de las directrices sobre protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado para manuales y programas de instrucción militares, cuyo texto se incluye como anexo en el presente informe 2/. En esta versión, se tuvieron debidamente en cuenta las observaciones hechas en la Asamblea General y los posteriores comentarios presentados por cinco Estados con arreglo a dicha resolución. Con respecto a la posibilidad de convocar una reunión de expertos gubernamentales dedicada exclusivamente a las directrices (párrafo 13 de la resolución 48/30), el CICR no consideró necesario convocarla en esta etapa. Presentó la nueva versión de las directrices con la esperanza de que la Asamblea General invitara a los Estados a tomar nota de ellas e incorporar su contenido a sus manuales y programas de instrucción militares. El CICR se proponía además promover la difusión de las directrices, incluida su difusión a nivel regional.

44. La Unión Interparlamentaria informó de que en la resolución aprobada el 18 de septiembre de 1993 por la 90ª Conferencia Interparlamentaria, celebrada en Camberra, cuyo título era "Respeto al derecho internacional humanitario y apoyo a la acción humanitaria en los conflictos armados", se había hecho, en particular, un llamamiento a los parlamentos y los Gobiernos para que aseguraran la adecuada aplicación a nivel nacional de los principales instrumentos internacionales del derecho humanitario. En la resolución titulada "Personas desplazadas al exterior del territorio como consecuencia del conflicto en Bosnia y Herzegovina y de otras guerras y guerras civiles", aprobada también por la 90ª Conferencia Interparlamentaria el 18 de septiembre de 1993, la Conferencia pidió que se aplicasen rápidamente las resoluciones del Consejo de Seguridad que establecieron un tribunal internacional de justicia penal encargado de juzgar a los autores de violaciones graves del derecho internacional en la ex Yugoslavia, así como la ejecución de las decisiones de ese Tribunal en cumplimiento de las obligaciones de los Estados como Miembros de las Naciones Unidas.

45. El Instituto de Derecho Internacional señaló que, el 7 de septiembre de 1993, había aprobado una resolución relativa a la cuestión de la aplicación del derecho internacional por los tribunales nacionales. Esa resolución, titulada "Las actividades de los tribunales nacionales y las relaciones internacionales de su Estado", tenía por objeto, en particular, lograr la aplicación correcta del derecho internacional dentro de cada Estado mediante sus propios métodos de interpretación, gracias al fortalecimiento de la independencia de los tribunales nacionales respecto al ejecutivo y a la promoción de un mejor conocimiento del derecho internacional por esos tribunales.

- B. Promoción de medios y métodos para el arreglo pacífico de controversias entre Estados, incluido el recurso a la Corte Internacional de Justicia y el pleno respeto de sus fallos *
1. Sugerencias de los Estados con respecto a la promoción de medios y métodos para el arreglo pacífico de controversias entre Estados

46. Croacia indicó que había aceptado, como un medio de arreglo pacífico de controversias, la jurisdicción de la Comisión de Arbitraje (la denominada Comisión Badinter) establecida el 27 de agosto de 1991 en el marco de la Conferencia sobre la ex Yugoslavia. También había ratificado la Convención sobre Conciliación y Arbitraje concertada en 1993 con los auspicios de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. Croacia esperaba que otros Estados europeos se hicieran pronto partes en ese importante instrumento para el arreglo pacífico de controversias, estableciendo procedimientos conducentes a soluciones obligatorias.

47. El Japón manifestó que mantenía su firme convicción de que las controversias debían solucionarse por medios pacíficos y de que había que renunciar al empleo de la fuerza. En consecuencia, el Japón concedía gran importancia al mecanismo de arreglo de controversias establecido por la comunidad internacional. En apoyo de esta posición, y como parte de su contribución al Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, el Japón había hecho aportaciones al Fondo Fiduciario del Secretario General para ayudar a los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia, por un monto de 55.000 dólares de los EE.UU. en 1991 y de 25.000 dólares en 1993.

48. Rumania informó de que había iniciado el procedimiento de ratificación de la Convención sobre Conciliación y Arbitraje de 1993.

49. La Arabia Saudita señaló que hacía largo tiempo que venía aplicando la política de solucionar sus controversias internacionales por medios pacíficos.

* En el párrafo 1 de esta sección del programa, se invita a los Estados, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones regionales, incluido el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, así como a la Asociación de Derecho Internacional, el Instituto de Derecho Internacional, el Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional y otras instituciones internacionales que realizan actividades en la esfera del derecho internacional, y a las asociaciones nacionales de derecho internacional, a que estudien los medios y métodos para el arreglo pacífico de controversias entre Estados, incluido el recurso a la Corte Internacional de Justicia y el pleno respeto de sus fallos y a que presenten a la Sexta Comisión sugerencias para propiciarlos.

/...

2. Sugerencias de organizaciones y órganos internacionales, así como de sociedades nacionales, con respecto a la promoción de medios y métodos para el arreglo pacífico de controversias entre Estados

50. El PNUMA señaló que, como uno de los sectores programáticos de su programa sobre derecho ambiental para el decenio de 1990, se proponía estudiar y examinar modalidades para perfeccionar los mecanismos destinados a facilitar la prevención y la solución de controversias sobre medio ambiente. Dentro de ese estudio, podrían examinarse medios y métodos de fomentar un mayor reconocimiento del papel de la Sala de Asuntos Ambientales, establecida en la Corte Internacional de Justicia, y una utilización más amplia de esa Sala en el arreglo pacífico de controversias ambientales.

51. El UNITAR informó de que el programa de becas del UNITAR y la Agencia Inter Press en materia de establecimiento de la paz y diplomacia preventiva impartía formación avanzada sobre análisis de conflictos, negociación y mediación a funcionarios públicos internacionales y nacionales que desearan aprender o perfeccionar esas capacidades. El programa se basaba en los conocimientos más recientes en esa esfera y era impartido por profesores distinguidos y expertos procedentes tanto de las universidades como de la política y la diplomacia, incluido funcionarios y ex funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas. El programa estaba destinado a funcionarios del cuadro orgánico de mediano y alto nivel procedentes de los departamentos y organismos sustantivos de las Naciones Unidas, a personal de organizaciones regionales, a diplomáticos de ministerios de relaciones exteriores y al personal pertinente de organizaciones humanitarias no gubernamentales. El programa de becas se ofrecía en dos partes, a fin de permitir que los participantes escogieran el tipo y la duración de la capacitación que precisaban. El programa básico era un programa de estudio en profundidad de dos semanas de duración que incluía: a) un marco para la comprensión y el análisis de las controversias internacionales y su resolución; b) el análisis de estudios de casos para permitir a los participantes captar las complejidades de la aplicación de métodos de resolución de conflictos al mundo real de las situaciones conflictivas internacionales; y c) capacitación de modo que los participantes pudieran tener la oportunidad de practicar las capacidades necesarias para el establecimiento de la paz y la diplomacia preventiva. A los participantes que desearan adquirir una capacitación en profundidad, se les impartía un programa ampliado, que incluía el estudio individual de un caso en el que los participantes seleccionaban una situación conflictiva actual o reciente y examinaban y evaluaban los intentos de resolverla. El UNITAR señaló también que había organizado un seminario sobre los procedimientos de arreglo de controversias comerciales utilizados en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). El objetivo de ese seminario era explicar los procedimientos de arreglo de controversias que se utilizaban en el GATT, incluidas la mediación y la conciliación. El seminario estaba destinado a los miembros de las misiones permanentes que se ocuparan de los asuntos del GATT (y de la UNCTAD) y que ya hubieran adquirido cierta experiencia en la esfera de las negociaciones internacionales. Esos seminarios, impartidos en francés e inglés, se preparaban conjuntamente con la División de Asuntos Jurídicos del GATT. Se celebraban semestralmente en Ginebra y en los países en desarrollo que lo solicitaban. Además, el UNITAR informó sobre el programa de capacitación "Promoción de la cooperación en

/...

materia de negociaciones sobre el medio ambiente y el desarrollo". Dentro de ese programa, un módulo de capacitación se refería a las negociaciones y la solución de controversias.

52. El Banco Mundial indicó que, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre arreglo de diferencias relativas a inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, de 1965, el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIAD) proporcionaba servicios para la conciliación y el arbitraje de controversias relativas a inversiones entre los Estados partes en el Convenio (Estados contratantes) y los nacionales de otros Estados contratantes. El recurso a la conciliación y el arbitraje con arreglo al Convenio del CIAD es enteramente voluntario. Sin embargo, una vez que las partes han consentido en esa conciliación o arbitraje, están obligadas a llevar a cabo su compromiso y, en el caso del arbitraje, a cumplir el laudo. Además de proporcionar servicios de conciliación y arbitraje con arreglo al Convenio, el Centro ha establecido desde 1978 un conjunto de normas sobre el "Servicio Adicional", con arreglo al cual la Secretaría del CIAD está autorizada a administrar ciertos procedimientos entre los Estados y los nacionales de otros Estados que estén incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio. Desde que ese Convenio quedó abierto para la firma en 1965, unos 20 países han seguido esa sugerencia y han incluido en su legislación sobre inversiones disposiciones que contienen el consentimiento a someter las controversias con los inversionistas extranjeros al arbitraje con arreglo al Convenio del CIAD o a las normas sobre el Servicio Adicional. Más importante es que más de 300 tratados bilaterales sobre inversiones y un tratado multilateral - el Tratado de Libre Comercio de América del Norte - contienen disposiciones análogas, que permiten a los inversionistas recurrir al arbitraje del CIAD para la resolución de sus controversias con los Estados anfitriones. Los casos registrados más recientemente en el CIAD se han presentado en virtud de esos tratados. Mediante los tratados en particular, se ha dado a clases completas de inversionistas privados el derecho a invocar el mecanismo del CIAD para la resolución de sus controversias sobre inversiones con otros Estados. Puede considerarse que eso constituye un medio de ampliar a la esfera económica internacional y a las empresas la tendencia evidente en otros sectores de dar a los particulares un acceso directo a procedimientos internacionales para el arreglo de sus controversias con Estados.

53. El Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano informó de que siempre había concedido gran importancia al principio cardinal del arreglo pacífico de controversias y de que, durante la segunda parte del Decenio para el Derecho Internacional, realizaría, entre otras actividades, un estudio a fondo y un examen detallado de las propuestas del Secretario General de las Naciones Unidas contenidas en su informe titulado "Un programa de paz". En su 32º período de sesiones, celebrado en Kampala en 1993, el Comité había adoptado, entre otras decisiones, la de establecer un Grupo de Trabajo de composición abierta para que asesorara a la Secretaría en la preparación de un estudio basado en las propuestas anteriormente mencionadas. La Secretaría había propuesto que se siguiera comprobando la labor del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización con respecto al arreglo pacífico de controversias. En relación con los medios y métodos de fomentar una utilización más amplia de la Corte Internacional de Justicia para el arreglo pacífico de

/...

controversias, la secretaría del Comité se había propuesto actualizar y ampliar su estudio anterior sobre la utilización más amplia de la Corte Internacional de Justicia, incluido el arreglo de controversias ambientales. Con respecto a las controversias en materia de derecho mercantil y económico internacional, la secretaría del Comité seguiría instando a los Estados miembros, durante la segunda parte del Decenio, a que resolvieran sus controversias de conformidad con los reglamentos de conciliación y arbitraje de la CNUDMI. El Comité procuraría también ampliar las actividades de sus Centros Regionales de Arbitraje en El Cairo y en Kuala Lumpur. Se habían tomado medidas encaminadas a establecer y poner en funcionamiento un centro similar en Nairobi, a fin de que prestara servicios a los países del Africa Oriental y Meridional.

54. La Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) señaló que su Consejo de Ministros había aprobado en diciembre de 1992, sobre la base de las recomendaciones hechas por la reunión de expertos de la CSCE sobre arreglo de controversias por medios pacíficos celebrada en Ginebra del 12 al 23 de octubre de 1992, los siguientes textos: modificaciones de las Disposiciones de La Valetta de 1991 sobre un procedimiento de la CSCE para el arreglo de controversias por medios pacíficos; la Convención de 1992 sobre Conciliación y Arbitraje en el marco de la CSCE; un procedimiento de conciliación sobre la base de acuerdos *ad hoc* o de declaraciones recíprocas; y un procedimiento de conciliación dirigida. Ese conjunto de medidas tenía por objeto ampliar y reforzar el compromiso de los Estados participantes en la CSCE de recurrir exclusivamente a medios pacíficos para resolver sus controversias, enunciado en el principio V del Acta Final de Helsinki. Los Estados participantes en la CSCE han subrayado en varias ocasiones la especial importancia de ese principio en las actuales circunstancias.

55. La Corte Permanente de Arbitraje señaló que, de los siete tipos de arreglo pacífico de controversias enumerados expresamente en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, la Corte Permanente de Arbitraje ofrecía cuatro: investigación, mediación, conciliación y arbitraje. Informó también de que se habían seguido la mayoría de las recomendaciones de un Grupo de Trabajo de especialistas convocado con objeto de que hiciera recomendaciones encaminadas a mejorar el funcionamiento de la Corte. En consecuencia, la Corte había adoptados dos nuevos conjuntos de reglas de procedimiento facultativas: las reglas facultativas de la Corte Permanente de Arbitraje para arbitrar controversias entre dos Estados, aprobadas en 1992, y las reglas facultativas de la Corte Permanente de Arbitraje para arbitrar controversias entre dos partes una de las cuales es un Estado, aprobadas en 1993. Ambos conjuntos de normas se basaban en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 1976, y habían sido elaboradas para la Corte Permanente de Arbitraje por un grupo internacional de 25 expertos en derecho internacional y arbitraje. Entre las características más significativas del arbitraje con arreglo a las nuevas reglas facultativas figuraban la flexibilidad procesal y la autonomía de las partes. Además, el grupo de expertos había atendido a otra de las recomendaciones del Grupo de Trabajo al elaborar cláusulas modelo, disponibles ahora en cinco idiomas (árabe, español, francés, inglés y ruso), para la resolución de controversias mediante los mecanismos disponibles a través de la Corte. Una Conferencia de Miembros de la Corte Permanente de Arbitraje, celebrada los días 10 y 11 de septiembre de 1993, había decidido crear un fondo al que pudieran recurrir los Estados que cumplieran las condiciones establecidas a fin de sufragar los

/...

gastos en que incurrieran debido a la sumisión de controversias para su resolución con los auspicios de la Corte. Ese fondo sería análogo al Fondo Fiduciario del Secretario General de las Naciones Unidas establecido en 1989 para proporcionar asistencia financiera a los países que participaran en actuaciones ante la Corte Internacional de Justicia y reunieran las condiciones requeridas. Se preveía que las partes contratantes en las Convenciones de La Haya proporcionarían voluntariamente financiación a ese fondo. La Corte Permanente de Arbitraje estaba considerando también la posibilidad de establecer un grupo de trabajo con objeto de elaborar un conjunto de reglas modernas para la conciliación de las controversias entre Estados. El Reglamento de Conciliación de la CNUDMI de 1980 para las controversias comerciales internacionales podría servir como punto de partida para la redacción de esas nuevas reglas.

56. La Corte Internacional de Arbitraje de la CCI señaló que, debido a la tendencia a la universalización del arbitraje de la CCI, habían aumentado considerablemente los procedimientos que afectaban a Estados y entidades gubernamentales o administrativas. Más de 100 partes (el 12% de las que recurrían al arbitraje) intervinieron en casos sometidos a la CCI en 1993. La confirmación del papel universal del arbitraje dependía, sin embargo, de la confianza de las partes. En ese contexto, era importante la creciente participación de partes procedentes de países en desarrollo, el 25% del total, en los arbitrajes de la CCI. La Corte deseaba investigar las mejoras en los procedimientos de conciliación y arbitraje y, en general, examinar medios prácticos que le permitieran cooperar para fomentar la utilización del arbitraje internacional por los Estados y las entidades públicas, a fin de contribuir aún más al arreglo pacífico de las controversias internacionales.

57. La Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló, entre otras cosas, que su jurisdicción contenciosa es obligatoria para los Estados que la han reconocido. En la actualidad, la Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, el Paraguay, el Perú, Suriname, Trinidad y Tabago, el Uruguay y Venezuela han reconocido la jurisdicción de la Corte. Los restantes Estados partes pueden optar también por aceptar la jurisdicción contenciosa de la Corte en casos concretos.

58. El Instituto de Derecho Internacional indicó que un pequeño grupo encargado de sugerir temas de estudio en relación con el arreglo pacífico de controversias había presentado un informe a su Presidente, Sir Robert Jennings, en la reunión celebrada en Milán en septiembre de 1993. El informe, junto con el debate a que dio lugar, se publicará en el Annuaire de l'Institut de Droit International, vol. 65-II, 1994. Se decidió crear dos comités, uno de los cuales se ocuparía expresamente de las controversias entre Estados. Eran el Comité sobre el arreglo mediante el recurso a los tribunales y el arbitraje de las controversias internacionales en las que participan más de dos Estados (Relator: el Sr. Rudolf Bernhardt) y el Comité sobre el arreglo mediante el recurso a los tribunales y el arbitraje de las controversias internacionales distintas de aquéllas entre Estados en las que intervienen más de dos partes (Relator: el Sr. Julio González Campos).

/...

C. Fomento del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación *

59. Croacia manifestó que la labor en curso de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados en el mar, emprendida por el Instituto Internacional de Derecho Humanitario y el Comité Internacional de la Cruz Roja, había demostrado que ese tema merecía un examen a nivel intergubernamental.

60. Los países nórdicos expresaron la opinión de que la comunidad mundial no carecía de normas primarias que estipularan las principales obligaciones de los Estados en sus relaciones mutuas. Lo que se echaba en falta era un sistema más eficaz para aplicar esas normas y garantizar la responsabilidad de los Estados y las personas que se pruebe que han violado las normas primarias. Por consiguiente, "aplicación" y "responsabilidad" podrían ser las palabras y conceptos clave en los que centrar la atención durante el resto del Decenio hasta el alborar del siglo XXI. Los países nórdicos señalaron que la Comisión de Derecho Internacional (CDI) y la Sexta Comisión han estado examinando durante largo tiempo los dos temas relativos a la aplicación, a saber, el tema de la responsabilidad de los Estados y el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, incluido el proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional. Hicieron ver que un posible modo de continuar esa labor sería centrar la atención en uno cualquiera de esos dos temas, o escoger de ellos una parte adecuada - por ejemplo, el proyecto de estatuto -, como posible candidato para un esfuerzo intensificado de codificación, que se concluiría en una conferencia en 1999.

61. La Arabia Saudita instó a la CDI a que completara su labor sobre los temas incluidos en su mandato, en particular los relativos a la responsabilidad internacional y a los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación. Apoyó también la elaboración de un régimen jurídico para la utilización de la valija diplomática. La Arabia Saudita propuso los siguientes temas para la labor futura en la esfera del desarrollo y la codificación

* En el párrafo 1 de esta sección del programa, se invita a las organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, a que presenten al Secretario General de las Naciones Unidas información sumaria acerca de los programas y de los resultados de su labor en el contexto del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, incluidas sus sugerencias para la labor futura en su ámbito especializado y una indicación del foro competente para realizar esa labor. Se pide asimismo al Secretario General que prepare un informe acerca de las actividades de las Naciones Unidas en la materia (véase la sección III infra).

En el párrafo 2 de esta sección del programa, se invita a los Estados a que, sobre la base de la información mencionada en el párrafo 1, presenten sugerencias a la Sexta Comisión para que ésta las considere. En particular, debería procurarse determinar las esferas del derecho internacional que estén listas para el desarrollo progresivo o la codificación.

/...

de las normas consuetudinarias: cooperación judicial internacional, extradición de criminales, transferencia de tecnología, procedimientos internacionales de conciliación y arbitraje comercial internacional.

62. La OIT manifestó que, hasta mayo de 1994, había adoptado 174 convenios y 181 recomendaciones. El programa del 81º período de sesiones de la Conferencia Internacional del Trabajo incluía el examen de la adopción de normas laborales internacionales sobre el trabajo a jornada parcial. Respecto a las sugerencias para la labor futura en el campo especializado de la OIT, el Director General, en el informe titulado "Preservar los valores, promover el cambio - La justicia social en una economía que se mundializa: Un programa para la OIT" que había presentado al 81º período de sesiones de la Conferencia Internacional del Trabajo, había señalado las perspectivas de promoción y supervisión de los derechos sociales básicos.

63. El Banco Mundial informó de que, en septiembre de 1993, había establecido el Grupo de Inspección del Banco Mundial. La finalidad del Grupo era proporcionar un criterio independiente para ayudar a resolver controversias importantes en los casos en que se afirmara que los derechos e intereses de las partes habían sido afectados adversamente debido a que el Banco no había seguido sus normas y procedimientos operativos al diseñar, evaluar o realizar sus operaciones. El establecimiento del Grupo de Inspección contribuía al desarrollo del derecho internacional de tres modos diferentes. En primer lugar, constituía una nueva extensión de derechos procesales a entidades distintas de los Estados en derecho internacional. En este caso, los beneficiarios era probable que fueran grupos organizados localmente que resultaran afectados directamente por proyectos financiados por el Banco. En segundo lugar, los derechos procesales otorgados a esos grupos se referían a acciones de una organización internacional. Tradicionalmente, la extensión de derechos procesales a entidades distintas de los Estados ha estado relacionada con acciones de los Estados, particularmente en la esfera de los derechos humanos o, en el caso del CIAD, del derecho relativo a las inversiones internacionales. En tercer lugar, en la medida en que la función del Grupo de Inspección se extendiera a proyectos financiados mediante fondos fiduciarios administrados por el Banco, los beneficiarios fiduciarios secundarios - los grupos locales afectados - estarían facultados para invocar las obligaciones fiduciarias del Banco como fideicomisario de esos fondos, siempre que esas obligaciones estuvieran incorporadas a las normas y procedimientos examinados por el Grupo. Eso podría aproximar el derecho fiduciario internacional al de los fondos fiduciarios nacionales con arreglo al common law.

64. La FAO manifestó que, en noviembre de 1993, su Conferencia había respaldado los Principios de cuarentena fitosanitaria relacionados con el comercio internacional y aprobado el Código internacional de conducta para la recolección y transferencia de germoplasma vegetal. La Conferencia había aprobado también el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales aprobadas de conservación y ordenación, que se basaba en la declaración de la responsabilidad de cada Estado respecto a las actividades de los buques de pesca que enarbolaran su pabellón, incluida la exigencia de autorización para la pesca realizada en la alta mar, la prohibición de que los buques de pesca menoscabaran las medidas internacionales de conservación y gestión, y el intercambio de información sobre la existencia, la autorización y las actividades de los buques de pesca que faenaran

/...

en la alta mar. El acuerdo estaba destinado a formar parte integrante del Código internacional de conducta par la pesca responsable, que se esperaba que fuera aprobado por la Conferencia de la FAO en 1995.

65. La OMI señaló que la preparación de un proyecto de convenio internacional sobre la responsabilidad y la indemnización por daños en relación con el transporte marítimo de sustancias peligrosas y nocivas seguía siendo uno de los temas prioritarios del programa de trabajo del Comité de Asuntos Jurídicos de la OMI, y que se esperaba que ese proyecto de convenio fuera presentado a una conferencia diplomática en 1996. El Comité de Asuntos Jurídicos de la OMI seguía examinando una posible revisión del Convenio de 1976 sobre la limitación de la responsabilidad en las reclamaciones marítimas. La OMI manifestó además que la Conferencia de los Gobiernos Contratantes en el Convenio internacional de 1974 para la seguridad de la vida humana en el mar, celebrada en mayo de 1994, había aprobado enmiendas al artículo VIII del Convenio y a su Anexo. Una Conferencia de los Estados Contratantes examinaría en octubre y noviembre de 1994 un nuevo Anexo sobre la prevención de la contaminación del aire por los buques al Convenio internacional de 1973 para prevenir la contaminación por los buques, modificado por su Protocolo de 1978. Los temas para la labor futura del Comité de Asuntos Jurídicos de la OMI incluirían posiblemente: un proyecto de convención sobre artefactos móviles fuera de las costas; las cuestiones relativas a la remoción de restos de naufragios y a la detención de buques; y un proyecto de convención sobre jurisdicción civil, elección del derecho aplicable, reconocimiento y ejecución de los fallos en asuntos relacionados con colisiones en el mar.

66. La Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje señaló que, los días 10 y 11 de septiembre de 1993, se había convocado en La Haya una conferencia de los miembros de la Corte que había aprobado, entre otras, una resolución en la que se invitaba al Consejo Administrativo de la Corte a que autorizara al Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje a que, en preparación del centenario de la Primera Conferencia de Paz de La Haya, designara un Comité Directivo de amplia base para que formulara recomendaciones sobre la posible revisión de la Convención de La Haya de 1907.

67. El Comité Internacional de la Cruz Roja señaló que seguían siendo válidas las observaciones que había hecho en la Asamblea en su cuadragésimo octavo período de sesiones 3/, en particular respecto a la promoción del derecho internacional humanitario y su desarrollo progresivo, así como a su aplicación y difusión. El CICR indicó que se proponía continuar la labor de la Conferencia Internacional sobre la Protección de las Víctimas de la Guerra (celebrada en Ginebra del 30 de agosto al 10 de septiembre de 1993) 4/ respecto al desarrollo del derecho internacional humanitario en esferas tan importantes como el medio ambiente y la guerra en el mar. También continuaría participando activamente respecto a la Conferencia de Revisión de la Convención de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales 5/, particularmente respecto a la cuestión de la prohibición o la restricción del empleo de minas antipersonal.

68. La Unión Interparlamentaria señaló que la 90ª Conferencia Interparlamentaria, celebrada en Camberra del 13 al 18 de septiembre de 1993, invitó al CICR a unirse a

/...

la preparación de una conferencia que reexaminase la Convención de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales, así como a estudiar los problemas de las armas que producen ceguera y de las minas que mutilan a civiles. La Conferencia hizo también un llamamiento a todos los Estados para que negociasen la creación de un cuerpo normativo específico de derecho humanitario dedicado a la protección efectiva de quienes mantienen y hacen la paz. Además, la Conferencia pidió a los gobiernos y a las Naciones Unidas que apoyaran sin reservas la labor de la CDI relativa al estatuto de una jurisdicción penal internacional y a los artículos pertinentes del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. La Conferencia pidió también que se elaborara una convención relativa a la expulsión y el desplazamiento de poblaciones, que complementase la Convención de las Naciones Unidas para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 1948, que prohibía tales desplazamientos y los hacía punibles en virtud del derecho internacional.

69. El Instituto Internacional de Derecho Humanitario indicó que, en 1987, había designado un grupo de expertos para que examinara la situación actual del derecho relativo a la guerra naval y determinara en qué dominios debía completarse o desarrollarse. Los expertos aprobaron, en una reunión celebrada en Livorno, Italia, en 1994, un documento final sobre "El derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados en el mar", con un documento explicativo. El Instituto publicará y distribuirá ampliamente el texto de esos documentos.

- D. Fomento de la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional
- 1. Promoción del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional *

70. Alemania informó de que contribuía anualmente con 10.000 DM al seminario de la CDI organizado en Ginebra en el marco del Programa de asistencia de las Naciones Unidas. Esa suma se había duplicado recientemente a fin de financiar proyectos concretos durante el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional.

71. Rumania reiteró su opinión de que era necesario incrementar la eficacia de las actividades del Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional.

72. El UNITAR señaló que en 1994 se habían recibido más de 87 solicitudes procedentes de 49 países para el Programa de Becas de La Haya, organizado como

* En el párrafo 1 de esta sección del programa, se alienta a los Estados y a otros organismos públicos o privados a que contribuyan al fortalecimiento del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional.

parte del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional. Con arreglo a dicho Programa, se disponía de 18 becas. Además, el UNITAR esperaba firmemente poder reanudar los cursos regionales de repaso en el marco del Programa de asistencia y, a ese respecto, llamaba la atención hacia el párrafo 16 de la resolución 48/29 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1993, instando a todos los gobiernos a que aportaran contribuciones voluntarias con tal fin.

2. Fomento de la enseñanza del derecho internacional a los estudiantes y maestros en las escuelas y en los niveles superiores de enseñanza, y cooperación internacional a esos efectos *

73. Croacia señaló que el derecho internacional, tanto el público como el privado, era una asignatura obligatoria (en los estudios de licenciatura) en las cuatro facultades de derecho del país. En la Facultad de Derecho de Zagreb, se impartían también cursos especiales sobre el derecho del mar y el derecho de las organizaciones internacionales. Además, durante tres decenios, se había impartido en la Facultad de Derecho de Zagreb un programa de estudios de posgrado en derecho internacional. El derecho internacional se enseñaba también en los estudios de posgrado en relaciones internacionales en la Facultad de Ciencias Políticas de Zagreb. Durante quince años, se había impartido también un programa especial de posgrado sobre el derecho del mar en la Facultad de Derecho de Split. En

* Con arreglo al párrafo 2 de esta sección del programa, los Estados deberían estimular a sus instituciones de enseñanza a que impartieran cursos de derecho internacional para los alumnos de derecho, ciencias políticas, ciencias sociales y otras disciplinas pertinentes; los Estados deberían considerar la posibilidad de incluir temas de derecho internacional en los programas de estudios de los ciclos primario y secundario. Habría que fomentar la cooperación de instituciones de nivel universitario entre países en desarrollo, por una parte, y la cooperación de éstas con las de países desarrollados, por la otra.

Con arreglo al párrafo 3, los Estados deberían considerar la posibilidad de convocar conferencias de expertos en los planos nacional y regional a fin de estudiar la cuestión de la preparación de modelos de programas y material de estudio para cursos de derecho internacional, la capacitación de profesores de derecho internacional, la preparación de libros de texto sobre derecho internacional y la utilización de tecnología moderna para facilitar la enseñanza del derecho internacional y la investigación en la materia.

Con arreglo al párrafo 6, se propicia la cooperación entre los países en desarrollo, así como entre países desarrollados y países en desarrollo, y en particular entre aquellas personas que realizan actividades en la esfera del derecho internacional, a los efectos del intercambio de experiencias y la asistencia mutua en materia de derecho internacional, incluida la asistencia en el suministro de libros de texto y manuales de derecho internacional.

/...

cooperación con el Consejo de Europa, se había alentado a las escuelas elementales y secundarias a que incluyeran entre sus enseñanzas los derechos humanos. Podía utilizarse con tal fin el Álbum sobre Derechos Humanos recientemente publicado, ajustado a ese grupo de edad. El Centro Interuniversitario para Estudios de Posgrado de Dubrovnik, cuyos miembros eran 230 universidades de todo el mundo, impartió su curso regular sobre el derecho del mar en la Facultad de Derecho de Zagreb (4 de abril a 31 de mayo de 1993) con profesores procedentes de Italia, Noruega y Croacia. El siguiente curso se celebraría en septiembre de 1994 en el edificio reconstruido del centro en Dubrovnik.

74. Alemania indicó que 14 de sus universidades contaban con cátedras de derecho internacional. Además, los cursos de derecho público de unos 20 departamentos universitarios de derecho incluían conferencias sobre derecho internacional. En la mayoría de los estados alemanes, el derecho intencional era una asignatura obligatoria para los estudiantes de derecho, pero podía escogerse también como un tema especializado facultativo. En las instituciones de enseñanza superior de la Alemania oriental, se prestaba especial atención a la existencia de cursos de derecho internacional. Alemania manifestó además que los estudiantes de sus universidades estaban cada vez más interesados en el derecho internacional. Existían en Alemania varias bibliotecas de derecho internacional bien equipadas, que poseían de 3.800 a 100.000 monografías, tratados y otras publicaciones. La biblioteca alemana más extensa era la del Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional en Heidelberg, que desempeñaba también un importante papel en materia de asistencia mutua e intercambio de experiencias en la esfera del derecho internacional. Las conferencias académicas celebradas en Heidelberg, a las que asistían oradores y visitantes extranjeros, se complementaban con visitas similares al extranjero por personal del Instituto Max Planck, así como con conferencias en universidades extranjeras y la distribución de publicaciones en idiomas extranjeros fuera de Alemania. En cooperación con instituciones nacionales, Alemania había donado la Enciclopedia de Derecho Público Internacional, publicada por el Instituto Max Planck, a 17 instituciones de diferentes países. El Servicio Alemán de Intercambio Académico (DAAD) estaba haciendo también una contribución específica al Decenio mediante el ofrecimiento de becas anuales a posgraduados extranjeros. Además, se daba a los estudiantes alemanes la oportunidad de realizar labor de posgrado en la Academia de Derecho Internacional de La Haya. El DAAD concedió 14 becas de ese tipo en 1993. Además, había anunciado para 1993-1994, en el marco de su proyecto titulado "Jóvenes juristas que estudian en Ginebra y Lausana", 35 becas para el estudio del derecho internacional en el extranjero, que los becarios podían convalidar con los cursos de derecho impartidos en Alemania. Por otra parte, se prestaba asistencia tangible para la difusión del derecho internacional en el hemisferio meridional, en particular por conducto del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo, que organizaba cursos impartidos por especialistas en esas regiones. Por último, Alemania prestaba apoyo financiero para la investigación y la enseñanza del derecho internacional, en particular mediante una contribución anual de 40.000 DM a la Academia de Derecho Internacional de La Haya.

75. Malta indicó que el derecho internacional era una asignatura obligatoria para todos los estudiantes que asistían a la Academia Mediterránea de Estudios Diplomáticos.

/...

76. Rumania señaló que ocho instituciones estatales de enseñanza superior y más de 20 universidades e instituciones privadas impartían actualmente cursos de derecho internacional. También se había intensificado la cooperación entre las instituciones rumanas y otras instituciones europeas de enseñanza superior, como la Academia de Derecho Internacional de La Haya, la Universidad de Florencia y el Centro Universitario Europeo de Nancy, y muchos estudiantes se beneficiaban de la capacitación jurídica impartida en esas instituciones.

77. La Arabia Saudita informó de que sus universidades estaban estableciendo cursos especializados de derecho internacional, en particular de derecho internacional humanitario. El derecho internacional formaba parte también de los programas de estudio de las facultades de administración y ciencias políticas y de los colegios militares.

78. El PNUMA señaló que, a partir de 1996, proporcionaría asistencia a las facultades de derecho de las universidades de los países en desarrollo respecto a la elaboración de sus planes de estudios sobre derecho ambiental, incluido el derecho ambiental internacional.

79. La Agencia Espacial Europea manifestó que el Centro Europeo de Derecho Espacial (CEDE) había organizado, en septiembre de 1993, el segundo curso de verano sobre derecho y política espaciales en Toulouse y organizaría el tercer curso de verano, en septiembre de 1994, en Granada. El curso constituía una introducción al derecho de las actividades espaciales y estaba destinado a estudiantes del tercer curso o cursos superiores de las facultades de derecho que hubieran estudiado derecho internacional público o derecho espacial. Además, el CEDE había preparado un libro titulado ESCL Space Law and Policy Summer Course, Basic Materials.

80. La Academia de Derecho Internacional de La Haya indicó que el curso general sobre derecho internacional público se titularía en 1995 "El Derecho internacional y el quincuagésimo aniversario de las Naciones Unidas". Manifestó además que, cada año, el programa de becas de posgrado daba a unos seis juristas graduados procedentes de países en desarrollo la oportunidad de pasar dos o tres meses en La Haya, a expensas de la Academia, para realizar su tesis. En ese período, recibían asesoramiento de los conferenciantes de la Academia y utilizaban la biblioteca del Palacio de la Paz, que poseía una de las colecciones más amplias del mundo sobre derecho internacional.

81. El Instituto de Derecho Internacional señaló que el comité creado en 1991 para examinar la cuestión de la enseñanza del derecho internacional continuaba su labor bajo la orientación de su Relator, el profesor Ronald St. John Macdonald.

82. La Federación Astronáutica Internacional informó de que el Instituto Internacional de derecho espacial organizaba cada año las "Competiciones Manfred Lachs de derecho espacial de Moot Court" para equipos de estudiantes universitarios de diferentes países. En 1993, esa competición había tratado un caso relativo a la explotación comercial de la luna, y en 1994 se ocuparía de casos relativos a las estaciones espaciales internacionales, los derechos de propiedad intelectual y la responsabilidad por daños.

/...

3. Organización de seminarios y simposios internacionales y regionales para expertos en derecho internacional y participación en ellos *

83. Croacia informó de que, durante el período 1993-1994, se habían celebrado en ese país las siguientes reuniones: una "Conferencia sobre los efectos de la guerra en el medio ambiente", celebrada con carácter internacional en Zagreb del 15 al 17 de abril de 1993; la Conferencia de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, celebrada en Rovinj en abril de 1994; el seminario "Derechos humanos, derechos de las comunidades o minorías nacionales y étnicas y derechos de los refugiados", celebrado en la Facultad de Ciencias Políticas de Zagreb del 7 al 9 de junio de 1994; un seminario sobre los derechos de los reclusos, organizado por el Consejo de Europa y celebrado el 22 de abril de 1994.

84. Alemania indicó que el Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional celebraba cada año varios coloquios sobre derecho público extranjero y derecho internacional.

85. El Japón informó de que, del 17 al 22 de enero de 1994, se había celebrado en Tokio la 33ª reunión anual del Comité Jurídico consultivo Asiático-Africano. Además, el 8 de abril de 1989, la Asociación Pro Naciones Unidas de Japón actuó como anfitriona de un simposio con el tema "El futuro de las Naciones Unidas y una reconsideración de la Carta de las Naciones Unidas", en la que el Sr. Shizuo Saito, ex Embajador de Japón ante las Naciones Unidas, pronunció la conferencia conmemorativa.

86. Malta señaló que la Academia Mediterránea de Estudios Diplomáticos había organizado un coloquio sobre la protección jurídica del medio ambiente más allá de los límites de la jurisdicción nacional.

87. Qatar indicó que, en cooperación con el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, había organizado una conferencia sobre derecho internacional en Doha, del 22 al 25 de marzo de 1994 6/. También transmitió el texto de la "Declaración de Doha sobre prioridades para el desarrollo progresivo del derecho internacional a fin de enfrentar los retos del siglo XXI".

88. Rumania manifestó que, del 21 al 24 de abril de 1994, se había organizado en Bucarest, con los auspicios del Instituto Rumano de Estudios Internacionales, el Foro Crans-Montana, al que habían asistido nueve Jefes de Estado o de Gobierno y más de 1.500 figuras políticas de todo el mundo. En el programa de ese Foro figuraron temas como "Diplomacia parlamentaria en la nueva Europa", "Diplomacia preventiva: mantenimiento de la paz y consolidación de la paz" y "La Asociación Europea de Libre Comercio y la Europa central y oriental". Además, la Asociación

* Con arreglo al párrafo 4 de esta sección del programa, los Estados, el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales deberían considerar la posibilidad de organizar seminarios, simposios, cursos de formación, conferencias y reuniones y de hacer estudios acerca de diversos aspectos del derecho internacional.

Rumana de Derecho y Relaciones Internacionales (ADIRI) celebró simposios y mesas redondas sobre "Prioridades externas de la Unión Europea después de la entrada en vigor del Tratado de Maastricht", "Negociaciones Internacionales: prevención y solución de conflictos", "Rumania y la dinámica de la integración europea" y "Cambios recientes en el derecho internacional". Asimismo, el Instituto Rumano de Derechos Humanos (IRDO) celebró seminarios sobre temas jurídicos como "El abogado del pueblo: ideal y realidad" (3 de marzo de 1993), "Día Internacional de los Derechos del Niño" (10 de octubre de 1993), "Textos internacionales para la protección de los derechos humanos" (16 de diciembre de 1993) y "Derechos humanos y derecho internacional" (9 de marzo de 1994). La Asociación Rumana de Derecho Humanitario celebró debates en Rumania sobre temas como "Los derechos humanos y las actividades de las fuerzas de seguridad pública" y "Problemas humanitarios en la nueva Europa".

89. El Reino Unido informó de que el Instituto Británico de Derecho Internacional y Derecho Cooperativo había iniciado en septiembre de 1993, a fin de conmemorar el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, una importante serie de conferencias relativas al derecho internacional público sobre "La cambiante constitución de las Naciones Unidas". En vista del éxito de la serie, el Instituto había decidido realizar una segunda serie de conferencias sobre "Problemas jurídicos actuales en las Naciones Unidas". Se proponía, en particular, celebrar conferencias relativas a la actividad militar de las Naciones Unidas, en las que se trataran ciertos aspectos de la aplicación del derecho de los conflictos armados a las operaciones multinacionales de las Naciones Unidas y las violaciones de la disciplina militar por las fuerzas de las Naciones Unidas, así como el papel de los asesores jurídicos en las Naciones Unidas. Además, en 1993/1994, el Instituto organizó con carácter regular reuniones de grupos de debate sobre el derecho relativo a los conflictos armados, en particular el derecho aplicable a la guerra naval, el derecho económico internacional y los derechos humanos. Asimismo, se habían celebrado durante ese período cuatro conferencias sobre los siguientes temas: las sanciones económicas, las reservas y objeciones a las convenciones relativas a los derechos humanos, la eficacia en el derecho internacional, y los terceros en el derecho internacional.

90. La Arabia Saudita indicó que sus universidades e instituciones académicas organizaban conferencias, seminarios y grupos de estudio sobre muchos temas de derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario.

91. El PNUMA manifestó que, conjuntamente con el UNITAR y el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, organizaría en Nairobi, en marzo de 1995, un seminario mundial sobre derecho ambiental, en el que se tratarían, en particular, cuestiones relativas al derecho ambiental internacional.

92. La UNCTAD señaló que organizaba de vez en cuando, para participantes procedentes de países en desarrollo, seminarios y cursos prácticos sobre derecho internacional, inversión y tecnología, y en particular sobre prácticas comerciales restrictivas, transporte marítimo y multimodal de mercancías, inversión y tecnología.

/...

93. La FAO manifestó que había actuado como anfitriona de la reunión más reciente del Comité Hídrico Internacional de la Asociación de Derecho Internacional, celebrada del 10 al 12 de febrero de 1994.

94. La OACI informó de que organizaba varios seminarios jurídicos regionales sobre la labor jurídica internacional de la Organización y que continuaría esa actividad en 1994 y 1995. Además, en el 29º período de sesiones del Comité de Asuntos Jurídicos de la OACI, que se celebraría en Montreal del 4 al 15 de julio de 1994, se tratarían varios temas de derecho internacional. Del 26 de noviembre al 6 de diciembre de 1994, se celebraría en Montreal, organizada por la OACI, una conferencia mundial de transporte aéreo sobre el tema de la reglamentación del transporte aéreo internacional, presente y futuro.

95. La OIT indicó que organizaba cada año varios seminarios y simposios relativos a las normas laborales internacionales, como el simposio internacional sobre el papel de la educación de los trabajadores en la promoción de los derechos sindicales (octubre de 1994), una reunión de expertos en normas laborales marítimas (noviembre y diciembre de 1994) y varios seminarios regionales.

96. La CSCE informó de que su Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos había organizado varios seminarios y reuniones referentes a diversos aspectos del derecho internacional, como el Seminario sobre migración, celebrado en abril de 1993, el Seminario sobre estudios de casos sobre cuestiones relacionadas con las minorías nacionales: resultados positivos, celebrado en mayo de 1993, y el Seminario sobre trabajadores migrantes, celebrado en marzo de 1994.

97. La Agencia Espacial Europea informó de que, en abril de 1993, había organizado en Darmstadt, Alemania, la Primera Conferencia Europea sobre Restos Espaciales. Además, el CEDE había organizado en 1993 y 1994 varios coloquios y seminarios, como el coloquio internacional sobre "La aplicación de la Convención de la AEE: lecciones del pasado" (celebrado en octubre de 1993 en Florencia), el seminario sobre "Evolución reciente en la esfera de la protección y la distribución de datos de teleobservación" (celebrado en abril de 1994 en Noordwijk) y el seminario previsto sobre "Derechos de propiedad intelectual y actividades espaciales: perspectiva a escala mundial" (diciembre de 1994). El CEDE participaba también en proyectos de investigación sobre la protección jurídica de los datos procedentes de la teleobservación y los derechos de propiedad intelectual en el espacio ultraterrestre.

98. El Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano indicó que, en activa cooperación con el Gobierno de Qatar, había organizado en marzo de 1994 una conferencia internacional sobre las cuestiones jurídicas internacionales planteadas en el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional. La Conferencia constituiría un foro de intercambio oficioso de opiniones sobre algunas cuestiones de derecho internacional público, como el derecho del mar, el arreglo pacífico de controversias, el nuevo orden económico internacional y el nuevo orden jurídico humanitario internacional, incluida la cuestión del establecimiento de zonas de seguridad. Además, durante el 33º período de sesiones del Comité, celebrado en Tokio en 1994, se había convocado una reunión especial sobre la elaboración de

/...

directrices institucionales y jurídicas para el marco regulatorio de las privatizaciones y después de ellas.

99. Refiriéndose también a la Conferencia de Doha, el CICR indicó que los participantes habían examinado ampliamente los principales temas relativos al medio ambiente, que hubo varias declaraciones y debates informativos sobre el tema de la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado y que el CICR presentó un documento amplio que se tuvo en cuenta en el comité de redacción de la Declaración Final aprobada por la conferencia.

100. El CICR señaló también que, aunque en 1994 había habido menos reuniones dedicadas a la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado, se mantenía el interés por la cuestión y había habido mucha labor de investigación, por no mencionar el amplio intercambio de información y las peticiones de documentos sobre la materia. El CICR dijo que los círculos académicos de varios países seguían mostrando considerable interés por la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado. Se habían analizado y comentado la actas de las reuniones de expertos, los informes del CICR a la Asamblea General y las resoluciones pertinentes de la Asamblea. Actualmente, se estaba realizando más labor de carácter análogo, y se esperaba que los círculos científicos y académicos prosiguieran sus investigaciones y estudios sobre el tema. El CICR había respondido siempre, en la medida de lo posible, a las peticiones de asistencia, asesorando a los que se dedicaban a trabajos de investigación y proporcionándoles todos los materiales pertinentes de que disponía.

101. El CICR indicó además que proseguía sus esfuerzos por lograr la difusión más amplia posible de información sobre sus actividades relativas a la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado, en particular resumiéndola en sus informes anuales. Esos breves sumarios habían resultado sumamente útiles, ya que a veces proporcionaban la única referencia básica que permitía a los que desearan obtener más información ponerse en contacto con el CICR. En vista de la considerable demanda de documentos más detallados, el CICR había distribuido ampliamente todos sus informes sobre el tema, y en particular el informe presentado al último período de sesiones de la Asamblea General. El CICR publicaba información específica con arreglo a su mandato, y también recibía datos sobre diversos aspectos de la protección del medio ambiente. En particular, siempre había seguido con interés las conferencias y reuniones organizadas con los auspicios del PNUMA y había recibido los documentos en que se describían las diversas actividades de ese Programa.

102. El CICR indicó también que, por iniciativa del Fondo de Defensa Legal del Sierra Club, se había celebrado en mayo de 1994, en la sede europea de las Naciones Unidas en Ginebra, una reunión de expertos con objeto de celebrar consultas respecto al informe elaborado por el Relator Especial de la Subcomisión sobre Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos respecto al tema de los derechos humanos y el medio ambiente 7/. El Relator Especial había presentado también un proyecto de documento titulado "Principios y directrices sobre el derecho a un medio ambiente saludable". El representante del CICR había informado a la reunión de la labor realizada respecto a la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado, resaltando la

/...

complementariedad entre las distintas actividades realizadas en esa esfera y los puntos incluidos en el proyecto de declaración.

103. En relación con el tema de las armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, el CICR había convocado en 1993 y 1994 reuniones de expertos sobre minas. Durante el simposio celebrado en Ginebra en enero de 1994, los expertos militares habían examinado tres principales aspectos del empleo de minas antipersonal: la utilidad militar de las minas, soluciones alternativas, y métodos para controlar el empleo y los efectos de esas armas. Los expertos militares habían aprobado varias recomendaciones para que las examinara el Grupo de Expertos Gubernamentales encargado de preparar la Conferencia de Revisión de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales, de 1980. Por invitación del Secretario General de las Naciones Unidas, el CICR participó en las reuniones preparatorias del Grupo celebradas en Ginebra y, en particular, propuso que se adoptaran normas que prohibieran o restringieran el empleo de minas antipersonal. El CICR participó también en un simposio celebrado en Nueva York en abril de 1994 por el Consejo de Asuntos Exteriores con el título "Soluciones a la crisis de las minas terrestres".

104. En vista de los retos planteados por el desarrollo de armas nuevas, el CICR, en el marco de sus esfuerzos por alertar a la comunidad internacional hacia las consecuencias humanitarias de esas armas, convocó en Ginebra, los días 31 de mayo y 1º de junio de 1994, una reunión de expertos para atender a la petición que le había hecho el Grupo de Expertos Gubernamentales con objeto de preparar documentos de trabajo en los que se propusieran enmiendas a las diversas secciones de la Convención de 1980, y no sólo a la sección relativa a las minas antipersonal. Se examinaron en la reunión las armas cegadoras mediante rayos láser, los sistemas de armas de pequeño calibre, las minas navales, las armas mediante microondas e infrasonidos, las armas químicas supuestamente no letales y los peligros inherentes al uso indebido de los resultados de la investigación genética.

105. El CICR recopilaría un informe sobre las conclusiones de los expertos, incluyendo propuestas que presentaría a la siguiente reunión del Grupo de Expertos Gubernamentales, prevista para agosto de 1994, en preparación de la Conferencia de Revisión de la Convención de 1980. El CICR indicó también que continuaría su cooperación con diversas instituciones relacionadas con la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado. Estaban previstos contactos y consultas con organismos tales como la UNESCO y la UICN, que se dedicarían total o parcialmente a esa cuestión. Debían preverse otros contactos más amplios, especialmente para examinar la posibilidad de aplicar los instrumentos relativos al medio ambiente en tiempo de conflicto armado.

106. La Academia de Derecho Internacional de La Haya señaló que había programado un seminario sobre "La Convención sobre la prohibición y la eliminación de las armas químicas: un hito en el desarme multilateral", que se celebraría del 14 al 26 de noviembre de 1994 en el Palacio de la Paz de La Haya.

107. El Instituto Internacional de Derecho Humanitario indicó que, en 1993, había organizado en San Remo una mesa redonda sobre las siguientes cuestiones diferentes pero interrelacionadas: el papel de los órganos competentes de las Naciones Unidas

/...

en la aplicación del derecho internacional humanitario, la protección de las poblaciones civiles de los Estados que son objeto de medidas de embargo, y la aplicación de los mecanismos internacionales para los crímenes de guerra con la creación de una jurisdicción internacional. Estaba previsto celebrar, del 29 de agosto al 2 de septiembre de 1994, otra mesa redonda sobre "Prevención de conflictos: la perspectiva humanitaria" con objeto de examinar tres problemas actuales: cómo estimular la voluntad y la acción políticas en la esfera de la prevención de conflictos; cómo promover las actividades de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz y de consolidación de la paz; y la promoción y la aplicación de los derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho relativo a los refugiados. Otras reuniones organizadas por el Instituto incluían: una reunión de expertos europeos sobre "El reto que representa para un país convertirse en receptor de refugiados" (Praga, 1993), un simposio internacional sobre la protección de los refugiados en la Europa central y oriental (Sofía, 1994), una reunión de expertos sobre "Prevención de conflictos: la perspectiva humanitaria" (Nueva York, 1994) y un seminario sobre derecho internacional y derechos de las nacionalidades en la antigua URSS (Divonne, 1994).

108. La Federación Astronáutica Internacional indicó que en el programa del siguiente coloquio del Instituto Internacional de Derecho Espacial, que se celebraría en Oslo en 1995, figurarían los siguientes temas: cuestiones jurídicas derivadas de los recientes estudios técnicos relativos a los restos espaciales, evolución reciente en el derecho de las organizaciones intergubernamentales que se ocupan de cuestiones relativas al espacio ultraterrestre, aspectos jurídicos de las actividades comerciales espaciales y otras cuestiones jurídicas.

4. Formación en derecho internacional para profesionales del derecho y funcionarios gubernamentales organizada por los Estados y las organizaciones internacionales *

109. Croacia informó de que el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Facultad de Derecho de Zagreb habían organizado dos cursos especiales para miembros de las misiones diplomáticas y consulares y para empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores. En la actualidad, se estaba preparando un programa permanente de enseñanza para los empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el que se incluiría el derecho internacional.

* Con arreglo al párrafo 5 de esta sección del programa, se alienta a los Estados a que organicen cursos especiales de formación en derecho internacional para profesionales del derecho, incluidos jueces y funcionarios de ministerios de relaciones exteriores u otros ministerios pertinentes, así como para personal militar. Se invita al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Academia de Derecho Internacional de La Haya, las organizaciones regionales y el Comité Internacional de la Cruz Roja a que sigan cooperando con los Estados en ese sentido.

110. Alemania manifestó que el derecho internacional formaba parte de la capacitación impartida a los diplomáticos jóvenes en el Ministerio de Relaciones Exteriores y a los oficiales en las Fuerzas Armadas Federales. Además, la Oficina Federal de Relaciones Exteriores organizaba seminarios para diplomáticos jóvenes procedentes de la Europa central y oriental sobre derecho internacional general, derecho de las organizaciones internacionales y derechos humanos, entre otros temas.

111. Rumania informó de que continuaba el ciclo de seminarios de capacitación y formación profesional para diplomáticos jóvenes, organizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en cooperación con el Ministerio de Educación y el Instituto Rumano de Estudios Internacionales. Además, a fin de garantizar una mejor comprensión de los tratados internacionales y de las resoluciones de la Asamblea General sobre la protección de medio ambiente en caso de conflicto armado, el Ministerio de Defensa rumano había establecido en la región de Ploiesti un centro piloto sobre derecho humanitario internacional, con objeto de ofrecer capacitación avanzada a los oficiales militares en servicio activo, así como a aquéllos con responsabilidades presentes o futuras en esa esfera.

112. La Arabia Saudita indicó que el derecho internacional figuraba entre los cursos impartidos en el Instituto de Estudios Diplomáticos del Ministerio de Relaciones Exteriores. Esos cursos abarcaban varios temas, incluidos el derecho del mar, el arbitraje internacional, el arreglo de controversias, las funciones diplomáticas y consulares y las instituciones económicas internacionales.

113. El UNITAR señaló que proporcionaba a juristas profesionales capacitación en diversas esferas. El programa de capacitación en derecho y política ambientales del PNUMA/UNITAR, realizado en asociación con el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, tenía por objeto inspirar un mayor interés y una mayor dedicación respecto al uso del derecho ambiental como un instrumento para aplicar las políticas sobre desarrollo sostenible. El siguiente programa estaba previsto para abril de 1995. El Programa de capacitación sobre deuda y gestión trataba de proporcionar capacitación sobre los aspectos jurídicos de la deuda y la gestión financiera en los países del Africa Subsahariana, las nuevas Repúblicas independientes del Asia central, y el Asia septentrional y meridional, así como de establecer en países seleccionados servicios de capacitación de carácter permanente, tanto nacionales como subregionales. El objetivo de los seminarios era centrarse en los elementos jurídicos del proceso general de negociación de préstamos internacionales y ocuparse en particular de la cláusulas de los acuerdos de préstamo que eran más importantes para el prestatario y que podía procurarse mejorar en su favor. El Programa de becas UNITAR-AIP sobre establecimiento de la paz y diplomacia preventiva ofrecía capacitación avanzada en materia de análisis de conflictos, negociación y mediación a funcionarios internacionales y nacionales que desearan adquirir o refinar esas capacidades. El programa se basaba en los conocimientos más recientes en esa esfera y era impartido por expertos procedentes del sector docente y del político, incluidos funcionarios y ex funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas. El UNITAR organizaba también, conjuntamente con la División de Asuntos Jurídicos del GATT, seminarios sobre procedimientos de arreglo de controversias comerciales en el GATT, destinados a miembros de las misiones permanentes que se ocupaban de esas cuestiones.

114. El PNUMA señaló que había iniciado la capacitación de funcionarios públicos de países en desarrollo para incrementar su capacidad de ocuparse del derecho ambiental internacional, incluida la aplicación de las convenciones y directrices concertadas con los auspicios del PNUMA.

115. La OIT informó de que había organizado una sesión de capacitación sobre las normas y procedimientos de la OIT, destinada a las organizaciones no gubernamentales (ONG) sobre derechos humanos que asistieron a la reunión de la Subcomisión de las Naciones Unidas sobre Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (Ginebra, 3 y 4 de agosto de 1994).

116. El Fondo Monetario Internacional manifestó que había organizado en 1994 su seminario bienal para asesores jurídicos de bancos centrales sobre cuestiones jurídicas actuales que afectan a los bancos centrales. En el seminario se trataron diversos aspectos del derecho monetario y financiero internacional, incluidos ciertos aspectos jurídicos de las operaciones y transacciones del Fondo y las obligaciones de los miembros con arreglo al Convenio Constitutivo.

117. La CSCE indicó que su Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos había establecido programas de capacitación para juristas profesionales (en 1993) y jueces (en 1994) procedentes de los Estados recientemente admitidos como participantes en la Conferencia.

118. El Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano manifestó que el Organismo Internacional de Energía Atómica había aceptado colaborar con el Comité en la organización de un programa de capacitación sobre derecho nuclear, destinado a funcionarios de niveles bajo y mediano de los Estados miembros del Comité.

119. La Academia de Derecho Internacional de La Haya indicó que, en el marco de su Programa Externo, equipos de unos ocho profesores acudían cada año a un país en desarrollo de una región determinada de Asia, Africa o América del Sur, donde impartían enseñanza avanzada sobre temas generales relativos al derecho internacional y temas de especial importancia para la región de que se tratase. Los participantes en esas series de conferencias, que duraban tres semanas, eran profesores jóvenes, diplomáticos y funcionarios públicos superiores. Además, desde 1991, se organizaban en el marco de la Academia cuatro cursos sobre derechos humanos para juristas profesionales. El propósito de esos cursos era proporcionar a juristas de Asia, Africa, América del Sur y Europa oriental información y capacitación sobre la teoría y la práctica jurídicas de la promoción y la protección de los derechos humanos sobre la base de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los grupos a que estaban destinados esos cursos eran jueces, fiscales, abogados en ejercicio y funcionarios públicos encargados de ciertos elementos de la participación de sus gobiernos en los procedimientos internacionales relativos a los derechos humanos.

120. El Instituto de Derecho Humanitario Internacional señaló que, en 1993 y 1994, había organizado cursos militares sobre la aplicabilidad del derecho internacional en situaciones de conflicto armado, en particular del derecho internacional humanitario y el relativo a los derechos humanos, para oficiales en activo representantes de todas las regiones del mundo. El Instituto organizaba además

/...

cursos sobre el derecho relativo a los refugiados para funcionarios públicos encargados de la protección de los refugiados y las personas desplazadas en el plano nacional.

121. La Federación Astronáutica Internacional informó de que el Instituto de Derecho Espacial organizaba regularmente programas especiales para los delegados y el personal de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre los Usos Pacíficos del Espacio Ultraterrestre, durante sus períodos de sesiones de primavera. En 1993, el programa se dedicó a "Cuestiones jurídicas relativas a los satélites de comunicaciones en órbita terrestre de baja altitud" y en 1994 a "Cuestiones jurídicas relativas a las actividades comerciales en el espacio ultraterrestre".

5. Publicación de la práctica de los Estados y de las organizaciones internacionales y regionales en la esfera del derecho internacional *

122. Croacia indicó que todos los tratados que había ratificado se habían publicado en la Gaceta Oficial de la República de Croacia. Todos ellos se habían publicado en el idioma original y en la traducción al croata. Croacia se había comprometido a publicar de nuevo, en un plazo de dos años, todos los tratados de los que fuera parte contratante por sucesión.

123. Alemania señaló que el Tribunal Constitucional Federal de Karlsruhe publicaba también en inglés sus decisiones sobre asuntos de derecho intencional.

124. El Japón indicó que donaba anualmente a instituciones educativas y de investigación unos 480 ejemplares del "Anuario japonés de derecho internacional", que incluía también el "Examen anual de la práctica japonesa en derecho internacional". El Japón también seguía apoyando la preparación de información sobre el papel que desempeñaba el derecho internacional en un ambiente internacional siempre cambiante y sobre las opiniones de los Estados al respecto. Consideraba además que debían adoptarse medidas que facilitarían el intercambio de esos datos por los Estados.

125. Malta señaló que la Academia Mediterránea de Estudios Diplomáticos había prestado asistencia al Ministerio de Relaciones Exteriores en la creación de una base de datos de materiales jurídicos internacionales que obligaran legalmente a Malta. Además, la Academia estaba dispuesta a compartir sus conocimientos y su experiencia en la creación de bases de datos de materiales jurídicos internacionales, a compilar un directorio de otras bases de datos conocidas pertinentes para el derecho internacional y a compartir su experiencia y su labor

* Con arreglo al párrafo 7 de esta sección del programa, los Estados y las organizaciones internacionales y regionales deberían tratar de publicar, si aún no lo hubiesen hecho, resúmenes, repertorios o anuarios de su práctica.

sobre proyectos relativos a la creación de sistemas expertos que recogieran la experiencia en derecho internacional. Esos sistemas se basarían en la base de datos de derecho internacional y ayudarían a los funcionarios y otros especialistas, principalmente a los procedentes de países en desarrollo y de países con experiencia limitada en el trabajo sobre cuestiones jurídicas internacionales, mediante la utilización de tecnología moderna.

126. Suiza y el Consejo de Europa indicaron que el Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público había iniciado, en mayo de 1994, un proyecto piloto relativo a la práctica estatal en materia de sucesión de Estados y cuestiones de reconocimiento. La finalidad del proyecto era determinar si resultaba posible iniciar la reunión de datos sobre la práctica estatal de los Estados miembros del Consejo de Europa en los sectores anteriormente mencionados y, posteriormente, hacerla accesible a esos Estados. Eso alentaría a los Estados miembros del Consejo de Europa cuya práctica estatal no estuviera documentada actualmente a iniciar una colección en esa esfera. Si ambos objetivos resultaran viables, el proyecto podría ampliarse más tarde a otros sectores del derecho internacional. El objetivo final era presentar, en nombre del Consejo de Europa, una publicación sobre la práctica estatal de sus miembros como una aportación al Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional.

127. La UNESCO señaló que había redactado, para el 27º período de sesiones de la Conferencia General, un memorando sobre las actividades de establecimiento de normas de la Organización, en el que se daba cuenta de un modo exhaustivo de la actividad normativa actual y futura de la UNESCO. Se incluían también los resultados del estudio del profesor Pierre-Michel Eisemann, basado en una encuesta realizada en los Estados miembros respecto a la labor normativa de la UNESCO, analizando los instrumentos actuales y futuros de establecimiento de normas, su promoción y la labor complementaria. Además, se publicaría pronto un número especial de la revista UNESCO Sources, dedicado a las actividades normativas de la Organización.

128. La OMS señaló que su Oficina Regional para el Mediterráneo Oriental, en cooperación con los Estados miembros, consideraría la posibilidad de elaborar "Perfiles de legislación sanitaria por países", que contendrían una breve enumeración y análisis de los principales instrumentos legislativos, sanitarios y relacionados con la salud en cada país de la región. La Oficina Regional para la Américas, en cooperación con otras instituciones, había establecido ya una base de datos sobre la legislación sanitaria de los países de la región, prestando asistencia así a la elaboración de la legislación sanitaria nacional e internacional.

129. El FMI indicó que publicaba regularmente versiones actualizadas de las decisiones de su Junta Ejecutiva, y publicaba cada año las resoluciones de la Junta de Gobernadores.

/...

6. Publicación de instrumentos jurídicos internacionales y estudios jurídicos por los Estados y las organizaciones internacionales *

130. Croacia señaló que la revista Contribuciones al estudio comparativo del derecho y el derecho internacional, publicada por el Instituto de Derecho Internacional y Derecho Comparado de la Facultad de Derecho de Zagreb, se convertiría temporalmente en el órgano oficial de la Asociación Croata de Derecho Internacional hasta que se cumplieran las condiciones necesarias para publicar su propia revista, probablemente un anuario de derecho internacional. Además, se publicaban las actas de las reuniones de expertos celebradas en Croacia.

131. Alemania señaló que la Encyclopedia of Public International Law, publicada por el Instituto Max Planck y la C.H. Beck Verlag, ocupaba un lugar destacado entre el gran número de escritos y libros de texto sobre derecho internacional que se publicaban en el país. Publicada por primera vez en inglés en 1989, en doce volúmenes, estaba disponible ahora en inglés el primero de los cuatro volúmenes de la edición para bibliotecas. Los otros volúmenes se hallaban en preparación. Esa enciclopedia era probablemente la obra de referencia sobre derecho internacional más completa en el mundo. Otra importante obra de referencia era el comentario en idioma alemán de la Carta de las Naciones Unidas, Charta der Vereinten Nationen. También esa obra iba a publicarse en inglés. Otra publicación de Beck Verlag era el Handbuch der Vereinten Nationen (Manual de las Naciones Unidas), que se editaría también en versión inglesa. El Anuario de Derecho Internacional alemán se publicaba también en inglés. Esas publicaciones en idioma extranjero ayudaban a difundir la labor de distinguidos eruditos. Alemania informó también de que algunos de los centros no universitarios de investigación del país publicaban regularmente ensayos sobre derecho internacional. Se refirió en particular a las publicaciones de la Sociedad Alemana de Derecho Internacional. Alemania destacó también el papel de las empresas editoriales, que publicaban regularmente monografías sobre derecho internacional y proporcionaban considerable apoyo a las instituciones académicas.

132. El Japón indicó que, durante la primera parte del Decenio, y también durante su segunda parte, había distribuido un folleto titulado "La Carta de las Naciones Unidas", publicado por la Asociación Pro Naciones Unidas del Japón, a la que el Gobierno concedía apoyo financiero.

133. Rumania indicó que en 1993 se habían publicado dos nuevos manuales de derecho internacional y un libro titulado Introduction dans le droit international spatial. En 1994, se había publicado en dos volúmenes Le Droit des Traités. Además, el Instituto Rumano de Derechos Humanos publicó las siguientes obras: Les droits de l'homme: religion de cette fin de siècle, Les réfugiés et leur statut juridique, Droits des personnes appartenant aux minorités nationales y Cadre législatif et

* Con arreglo al párrafo 8 de esta sección del programa, los Estados y las organizaciones internacionales deberían fomentar la publicación de importantes instrumentos jurídicos internacionales y estudios de publicistas muy competentes, teniendo presente la posibilidad de contar con la asistencias de fuentes privadas.

institutionnel pour les minorités nationales de Roumanie. También publicaba la revista trimestral Derechos Humanos.

134. El Reino Unido informó de que el Instituto Británico de Derecho Internacional y Derecho Comparado seguía publicando International and Comparative Law Quarterly. Además, el Instituto había publicado en 1993 los dos estudios siguientes: Effecting Compliance (Serie sobre conflictos armados) y Aspects of Incorporation of the European Convention on Human Rights; para 1994-1995, estaban previstas dos publicaciones: The Changing Constitution of the United Nations y Reservations and Objections to Human Rights Conventions. La mayoría de las publicaciones eran el resultado de conferencias y debates celebrados en el Instituto. En cooperación con otras instituciones, el Instituto había participado en un proyecto de investigación sobre el funcionamiento práctico de las normas para la recepción de tratados, del derecho derivado de las organizaciones internacionales y la Comunidad Europea, y del derecho internacional general en el derecho interno, que se publicaría en breve. Actualmente, el Instituto realizaba un estudio sobre la viabilidad de un tribunal penal internacional, a la luz del renovado interés por un tribunal de esa índole y el establecimiento por el Consejo de Seguridad del tribunal internacional para las violaciones del derecho internacional humanitario en la ex Yugoslavia.

135. La FAO señaló que se había publicado su Estudio Legislativo Nº 50, Tratados relativos a los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación: Europa. También se estaban preparando otras publicaciones, que abarcarían los cursos de agua internacionales en Asia, las Américas y África. En 1993, la FAO había publicado dos estudios relativos a la legislación sobre pesca, preparados por su Oficina de Asuntos Jurídicos: Requisitos exigidos por el Estado ribereño a los buques de pesca extranjeros y Compendio regional de legislación pesquera: región del Pacífico occidental.

136. La UNESCO indicó que en 1993 había publicado un compendio titulado: Derechos humanos: principales instrumentos internacionales (al 31 de marzo de 1993), que comprendía los instrumentos aprobados por las Naciones Unidas, sus organismos especializados y otras organizaciones internacionales y regionales.

137. Como aportación a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos celebrada en 1993, la OMS había publicado un estudio titulado La salud femenina y los derechos humanos: la promoción y la protección de la salud femenina mediante las normas internacionales sobre derechos humanos, así como un documento titulado La salud como un derecho humano fundamental y un objetivo social a escala mundial. La OMS había publicado además un estudio comparativo de la legislación sobre Los derechos de los pacientes en Europa.

138. La OIT informó de que, al comienzo de 1994, se había publicado la segunda edición del sistema computadorizado de la OIT de convenciones y recomendaciones y de la práctica reciente de los órganos supervisores de la OIT (ILOLEX). La nueva edición contenía importantes mejoras técnicas, a fin de facilitar la labor de investigación. Entre 1992 y 1993, se habían introducido unos 13.000 nuevos documentos en la base de datos ILOLEX, que contenía ahora 50.126 documentos completos. La OIT había organizado varios seminarios informativos sobre esa base de datos.

139. El Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano manifestó que seguía publicando los informes de sus períodos de sesiones anuales, incluidos los estudios preparados por la Secretaría sobre algunos temas seleccionados. El Comité también pensaba publicar las actas de la Reunión especial sobre el desarrollo jurídico y las directrices institucionales para el marco regulatorio de la privatización y posterior a ella, celebrada en Tokio en febrero de 1994.

140. La Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje indicó que se habían publicado las actas de la Conferencia de los miembros de la Corte celebrada en La Haya los días 10 y 11 de septiembre de 1993, y que podían obtenerse en la Oficina Internacional.

141. La Agencia Espacial Europea señaló que el CEDE publicaba las actas de sus coloquios y seminarios, así como las obras de los receptores del premio del CEDE. Además, el CEDE seguía publicando su Boletín.

142. La Academia de Derecho Internacional de La Haya señaló que, además del Recueil des Cours, publicaba los resultados de sus seminarios.

143. La Federación Astronáutica Internacional informó de que el Instituto Internacional de Derecho Espacial publicaba también las actas de sus coloquios y mesas redondas.

7. Mayor difusión de los fallos y opiniones consultivas de otras cortes y tribunales internacionales y resúmenes de ellos *

144. La Corte Interamericana de Derechos Humanos informó de que editaba publicaciones oficiales bilingües de sus fallos y opiniones consultivas.

145. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos señaló que publicaba un folleto titulado Survey of Activities/Aperçus, que contenía, en particular, resúmenes temáticos de las materias a que se referían los casos remitidos al Tribunal. El primer volumen de ese folleto, que abarcaba los años 1959-1991, se publicó en enero de 1992; el segundo volumen, que abarcaba el año 1992, a principios de 1993; el tercer volumen, que abarcaba el año 1993, se publicaría en breve. El Tribunal tenía intención de seguir publicando una actualización anual. Además, cada uno de los fallos del Tribunal iba precedido de un breve resumen analítico preparado por la secretaría. Esa práctica se introdujo en 1982.

* Con arreglo al párrafo 9 de esta sección del programa, se invita a otros tribunales y cortes internacionales, incluidos en Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a que den mayor difusión a sus fallos y opiniones consultivas y consideren la posibilidad de preparar resúmenes temáticos o analíticos de ellos.

8. Publicación por las organizaciones internacionales de los tratados concertados con sus auspicios, publicación de la Treaty Series y del Anuario Jurídico de las Naciones Unidas *

146. El PNUMA informó de que los textos de los instrumentos jurídicos internacionales concertados con sus auspicios, incluidas las convenciones y directrices relativas al medio ambiente, se publicaban y se distribuían ampliamente a las organizaciones gubernamentales, así como a las universidades, instituciones de investigación y estudiantes que las solicitaban.

147. La UNESCO indicó que en 1994 se publicaría una nueva edición del compendio titulado Standard-Setting Instruments of UNESCO.

148. Se ha reanudado la publicación del Anuario Jurídico de las Naciones Unidas después de una interrupción debida a la crisis financiera. Los volúmenes correspondientes a 1982, 1983, 1984, 1985, 1990 y 1986 aparecieron en 1989, 1990, 1991, 1992, 1993 y 1994, respectivamente, y el correspondiente a 1991 está en prensa. El calendario de producción de los volúmenes posteriores prevé el envío a la imprenta de los volúmenes correspondientes a 1987 y 1992 a fines de 1994 y de los correspondientes a 1988, 1989 y 1993 en 1995. Ese calendario, con arreglo al cual la labor continúa simultáneamente en los dos extremos, permitirá colmar la laguna y eliminar el atraso para fines de 1995, al tiempo que se mantiene a los lectores del Anuario informados al día de los acontecimientos contemporáneos.

149. Las Naciones Unidas han eliminado completamente el atraso en la publicación de los volúmenes de la Treaty Series de las Naciones Unidas y han reanudado el plan regular de publicación para el bienio 1994-1995, es decir, 40 volúmenes al año.

150. La Oficina de Asuntos Jurídicos lleva adelante activamente su programa de computadorización de la Treaty Series. Con tal fin, ha recibido financiación de la Asamblea General para el presente bienio, con objeto de poner el texto de la Treaty Series en disco óptico y de permitir a los Estados y a los demás interesados el acceso en línea al texto y los datos editoriales. Este proyecto debe completarse para fines de 1995 y se realiza conjuntamente con el índice superautomatizado de los tratados registrados en la Secretaría.

151. Durante el año 1994 se ensayará, como estaba previsto, el acceso en línea por parte de los Estados Miembros y otros usuarios a la publicación Multilateral Treaties deposited with the Secretary-General, Status as at 31 December 199, que ya está computadorizada.

* Con arreglo al párrafo 10 de esta sección del programa, se pide a las organizaciones internacionales que publiquen los tratados concertados con sus auspicios, si aún no lo hubiesen hecho. Se propicia la publicación oportuna de la Treaty Series de las Naciones Unidas y se debe perseverar en los esfuerzos por adoptar un formato electrónico de publicación. Se propicia igualmente la publicación oportuna del Anuario Jurídico de las Naciones Unidas.

/...

E. Aspectos de procedimiento y organización

1. El papel de la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas

152. Esta cuestión no se trata en ninguna de las respuestas recibidas.

2. El Congreso de las Naciones Unidas sobre Derecho Internacional Público *

153. Los países nórdicos expresaron la opinión de que había llegado el momento de considerar la posibilidad de realizar más actividades operacionales, uniendo a toda la comunidad mundial en un esfuerzo por incorporar las principales ideas del Decenio en uno o varios proyectos concretos, que fomentaran la justicia y la paz en las relaciones internacionales sobre la base del concepto del imperio del derecho. Una de esas actividades operacionales era el Congreso que se celebraría en Nueva York en marzo de 1995 sobre el tema "Hacia el siglo XXI: El derecho internacional como un idioma para las relaciones internacionales". Los países nórdicos tenían el propósito de participar en el Congreso y lo consideraban una excelente ocasión para conocer los deseos de los representantes de la comunidad jurídica mundial con respecto a los propósitos y la orientación de la segunda mitad del Decenio, incluido cualquier proyecto importante que fijara la pauta y el tono del orden jurídico internacional en el siglo XXI. Según los países nórdicos, las muchas ideas interesantes procedentes de diversas fuentes que ya se habían expresado podrían fundirse en uno o dos proyectos que permitieran realizar actividades concretas durante el resto del Decenio.

154. El Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano señaló que su secretaría procuraría prestar cuanta asistencia pudiera para preparar el Congreso de las Naciones Unidas sobre Derecho Internacional Público y participar en él. Con tal fin, la secretaría del Comité estaba examinando los puntos de vista de sus Estados miembros sobre el propósito y el objetivo del Congreso propuesto. La secretaría del Comité procuraría contribuir, aunque fuera modestamente, a la identificación, el desarrollo y la codificación de principios jurídicos y normas que rijan unas relaciones armoniosas entre los Estados en el próximo milenio.

155. El CICR señaló que el Congreso de las Naciones Unidas sobre Derecho Internacional Público le permitiría llamar la atención sobre la relación entre el derecho internacional humanitario y el derecho internacional público en general.

* Con arreglo al párrafo 10 de la resolución 48/30 de la Asamblea General, la Asamblea decidió que se celebrara en 1995 un Congreso de las Naciones Unidas sobre Derecho Internacional Público.

3. Establecimiento de comités nacionales, subregionales y regionales para la ejecución del programa *

156. Esta cuestión no se trata en ninguna de las respuestas recibidas.

4. Cuestión del suministro de financiación suficiente para la puesta en práctica del programa del Decenio **

157. La OIT señaló que su programa y su presupuesto para el presente bienio financiero (1994-1995) no contenía consignación alguna destinada a contribuciones financieras para poner en práctica el programa del Decenio. Sin embargo, la OIT estaba dispuesta, si se le solicitase, a contribuir en especie a fin de facilitar la ejecución del programa.

III. ACTIVIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS RELATIVAS AL DESARROLLO PROGRESIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL Y SU CODIFICACIÓN

A. El derecho relativo a los derechos humanos

158. En su cuadragésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General hizo suya la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó, el 25 de junio de 1993, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (resolución 48/121, de 20 de diciembre de 1993).

Comisión de Derechos Humanos - Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

159. Actualmente, sobre la base de un estudio y un proyecto de conjunto de principios preparados por la Subcomisión, la Comisión de Derechos Humanos está elaborando un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos universalmente. Asimismo, la Comisión continúa la labor de elaboración de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o

* Con arreglo al párrafo 5 de esta sección del programa, se alienta a los Estados a que establezcan, según sea necesario, comités nacionales, subregionales y regionales que presten asistencia en la ejecución del programa del Decenio.

** Con arreglo al párrafo 6 de esta sección del programa, se reconoce la necesidad de contar, dentro del nivel general actual de consignaciones, con financiación suficiente para llevar a la práctica el programa del Decenio. Se alienta resueltamente a gobiernos, organizaciones internacionales y otras fuentes, incluido el sector privado, a que aporten contribuciones voluntarias, que serían muy útiles. A estos efectos, la Asamblea General podría considerar la posibilidad de establecer un fondo fiduciario que sería administrado por el Secretario General.

/...

Degradantes, con la finalidad de establecer un sistema preventivo de visitas a los lugares de detención. La Comisión está trabajando también en un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, y en un posible protocolo facultativo de la misma Convención sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, así como sobre las medidas básicas necesarias para su prevención y erradicación.

160. La Subcomisión está trabajando actualmente con miras a la conclusión de un proyecto de declaración universal de los derechos de los pueblos indígenas. Además, la Subcomisión está estudiando varias cuestiones, entre ellas, el derecho a un juicio imparcial, el derecho a la restitución, la indemnización y la rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la tipificación de las violaciones manifiestas y en gran escala de los derechos humanos como un delito internacional, y los derechos humanos y el medio ambiente.

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

161. En su cuadragésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993), elaborada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

B. El derecho relativo al desarme

162. De conformidad con la resolución 48/70 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1993, la Conferencia de Desarme está realizando ahora activa e intensamente negociaciones multilaterales respecto a un tratado universal de prohibición completa de los ensayos, verificable internacional y efectivamente. El propósito de las negociaciones en curso es concertar un tratado de prohibición completa de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares en todos los medios y para siempre, complementando así el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, de 5 de agosto de 1963.

163. La Conferencia está también prosiguiendo activamente sus debates sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esa armas. Además, en cumplimiento de la resolución 48/75 L de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1993, la Conferencia está estudiando medios y modos de emprender negociaciones sobre un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares. Asimismo, la Conferencia sigue ocupándose de cuestiones relativas a la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, prestando especial atención a la elaboración de medidas de fomento de la confianza en las actividades realizadas en el espacio ultraterrestre. Por último, tras el establecimiento, por el Secretario General de las Naciones Unidas, del Registro de las Transferencias de Armas Convencionales, la Conferencia sigue

/...

examinando la cuestión de la transparencia en materia de armamentos con miras a elaborar medios prácticos, universales y no discriminatorios para incrementar la franqueza y la transparencia en relación con la excesiva y desestabilizadora acumulación de armas y pertrechos militares, su adquisición mediante la producción nacional y la transferencia de alta tecnología con aplicaciones militares, y las armas de destrucción masiva.

C. El derecho relativo al espacio ultraterrestre

164. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos continúa actualmente, entre otras labores, su examen de cuestiones relativas a la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre y al carácter y la utilización de la órbita geostacionaria, incluida la consideración de los medios de asegurar una utilización racional y equitativa de la órbita geostacionaria, sin perjuicio de la función de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como su consideración de los aspectos jurídicos relacionados con la aplicación del principio de que la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre deberían realizarse en beneficio y en interés de todos los Estados, teniendo particularmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

D. El derecho relativo al desarrollo económico

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

165. Una Conferencia de las Naciones Unidas, celebrada en Ginebra con los auspicios de la UNCTAD, aprobó el 26 de enero de 1994 el Acuerdo Internacional sobre la Madera Tropical. Además, se celebrará en Ginebra durante el año en curso una Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Caucho a fin de elaborar un acuerdo que reemplace al Convenio Internacional del Caucho Natural, de 1987.

E. El derecho relativo al comercio internacional

Convención de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

166. En su 27º período de sesiones, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional aprobó una Ley Modelo sobre la contratación pública de bienes, obras y servicios. La Comisión aprobó además una Guía para la promulgación de la Ley Modelo.

167. En su 27º período de sesiones, la CNUDMI examinó también el proyecto de un conjunto de directrices preparatorias de una conferencia sobre arbitraje, que se espera que finalice en su próximo período de sesiones. La Comisión pidió a su Grupo de Trabajo sobre Prácticas Contractuales Internacionales que le presentara, en su siguiente período de sesiones, un proyecto de convención sobre garantías independientes y cartas de crédito contingentes, y tomó nota de la preparación por su Grupo de Trabajo sobre Intercambio Electrónico de Datos de disposiciones

/...

obligatorias modelo sobre el intercambio electrónico de información en el comercio. La CNUDMI pidió también a su secretaría que preparara estudios en el campo de la quiebra transfronteriza y en el de la asignación de créditos en el comercio internacional.

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio

168. El 13 de diciembre de 1993 concluyó, con la aprobación de su Acta Final, la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, celebrada con los auspicios del GATT. Uno de sus principales logros fue la aprobación del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

F. El derecho relativo a la prevención del delito y la justicia penal

169. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal está examinando la cuestión de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia penal. También espera finalizar en su próximo período de sesiones un proyecto de directrices para la cooperación y la asistencia técnica en la esfera de la prevención de la delincuencia urbana.

G. El derecho relativo al medio ambiente

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

170. En abril de 1994, se aprobó en Ginebra, como resultado de un proceso consultivo de dos años de duración organizado por el PNUMA, el Código Deontológico para el Comercio Internacional de Productos Químicos. El PNUMA continuó también su labor de elaboración de un instrumento jurídicamente obligatorio para la aplicación del principio de información y consentimiento previos (PICP), relativo a los productos químicos prohibidos o fuertemente restringidos.

171. El PNUMA ha trabajado también en la elaboración de protocolos relativos a tratados ambientales vigentes. Con respecto al Convenio sobre la Diversidad Biológica, en el primer período de sesiones del Comité Intergubernamental del Convenio, celebrado en octubre de 1993, se examinó, entre otras cuestiones, la necesidad de un protocolo sobre la seguridad biológica. En relación con el Convenio de Basilea, un grupo de trabajo especial, que celebró su primer período de sesiones en septiembre de 1993, está elaborando un proyecto de protocolo sobre responsabilidad e indemnización por los daños resultantes de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación. En su segunda reunión, celebrada en Ginebra en marzo de 1994, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea pidió que el grupo de trabajo especial procurara finalizar el proyecto de artículos de un protocolo sobre responsabilidad e indemnización, a fin de examinarlo y posiblemente aprobarlo en la tercera reunión de la Conferencia de las Partes, que se celebrará a fines de 1995. En el marco de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, se está elaborando un acuerdo sobre la conservación de las aves acuáticas migratorias africanas y eurasiáticas. El PNUMA ha prestado asistencia también a las partes en los convenios

/...

sobre mares regionales concertados con sus auspicios, a fin de elaborar protocolos pertinentes de los respectivos convenios en los que se traten expresamente temas tales como el control de la contaminación marina procedente de fuentes terrestres.

172. El PNUMA ha prestado asistencia igualmente a los países del Africa oriental y meridional a fin de que elaboren un acuerdo subregional sobre operaciones de cooperación para la ejecución de las medidas encaminadas a reprimir el comercio ilícito de fauna y flora silvestres, proporcionando una secretaría de coordinación para la negociación de ese acuerdo. Se espera la conclusión del acuerdo de Lusaka en el segundo semestre de 1994.

Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África

173. El Comité concluyó su labor y aprobó la Convención correspondiente el 17 de junio de 1994.

H. El derecho del mar

174. Dos acontecimientos fundamentales subrayaron en 1994 la participación de las Naciones Unidas en la codificación y el desarrollo progresivo del derecho del mar; uno de ellos es la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, doce años después de su aprobación en 1982 por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La Convención entrará en vigor el 16 de noviembre de 1994, un año después de que Guyana se convirtiera en la 60ª parte en esa Convención el 16 de noviembre de 1993. El otro acontecimiento fundamental ocurrido durante el año fue la aprobación por la Asamblea General, el 28 de julio, de un acuerdo cuyo propósito era resolver las cuestiones pendientes relativas a las disposiciones de la Convención aplicables a la minería de los fondos marinos profundos, abriendo así el camino para la participación universal en la Convención.

175. Durante el año 1994, antes de la entrada en vigor de la Convención, el Secretario General, asistido por el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, continuó sus consultas oficiosas sobre las cuestiones pendientes relativas a las disposiciones de la Convención sobre la minería de los fondos marinos profundos. Muchos países, incluida la mayoría de los países industrializados, habían citado esas disposiciones como la principal razón para su negativa a ratificar la Convención o adherirse a ella. El Secretario General convocó tres rondas de consultas oficiosas durante el año. En la primera ronda (31 de mayo a 3 de junio), los participantes convinieron en el texto de un acuerdo relativo a las diversas cuestiones contenciosas relativas al régimen de explotación minera de los fondos marinos profundos establecido en la Convención. El documento se refiere a las nueve cuestiones concretas identificadas durante el proceso de consultas oficiosas como los principales motivos de desacuerdo: costos para los Estados partes, la Empresa, adopción de decisiones, conferencia de revisión, transferencia de tecnología, política de producción, asistencia económica, disposiciones financieras de los contratos, y establecimiento de un comité de finanzas.

/...

176. El Acuerdo, conocido oficialmente como "Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982", fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 48/263, de 28 de julio de 1994. Cuarenta y un Estados, incluidos casi todos los Estados industrializados, que anteriormente habían expresado inquietud respecto al régimen minero de los fondos marinos profundos, y la Comunidad Europea firmaron el Acuerdo el 29 de julio, el primer día en que estuvo abierto para su firma. El Acuerdo entrará en vigor 30 días después de la fecha en que 40 Estados hayan manifestado su consentimiento en quedar obligados por él, siempre que siete de esos Estados pertenezcan al grupo de los Estados identificados en la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar como Estados que pueden inscribirse como primeros inversionistas, y que al menos cinco de esos Estados sean Estados desarrollados. Incluso antes de su entrada en vigor, el Acuerdo se aplicará provisionalmente, abriendo el camino para la participación universal en la labor de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, el órgano establecido por la Convención para administrar la minería de los fondos marinos profundos.

177. Entretanto, la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar celebró su 12º período ordinario de sesiones en Kingston, Jamaica, del 7 al 11 de febrero de 1994, y una continuación del período de sesiones en Nueva York del 1º al 12 de agosto de 1994. La Comisión Preparatoria continuó haciendo los preparativos finales para la celebración del primer período de sesiones de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, el funcionamiento administrativo de la Autoridad y la convocación del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

178. La Asamblea General, en su resolución 48/194, de 21 de diciembre de 1993, aprobó la convocación en Nueva York de dos nuevos períodos de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias. La Conferencia celebró esos dos períodos de sesiones del 14 al 31 de marzo y del 15 al 26 de agosto de 1994. Durante los dos períodos de sesiones, la Conferencia continuó su labor, dedicando especial atención a los problemas relativos a la conservación y la ordenación de esas poblaciones, y a la formulación de recomendaciones apropiadas.

I. La labor de la Comisión de Derecho Internacional

Actividades actuales

179. En su 46º período de sesiones, la Comisión logró grandes progresos respecto a dos temas de su programa. Aprobó un proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional, integrado por 60 artículos con comentarios, y decidió recomendar a la Asamblea General que convocara una conferencia internacional de plenipotenciarios para estudiar el proyecto de estatuto y concertar una convención sobre el establecimiento de un tribunal penal internacional. La CDI concluyó también el examen del tema "El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación" mediante la aprobación, en

/...

segunda lectura, de un conjunto completo de proyectos de artículo, así como una resolución sobre las aguas subterráneas confinadas transfronterizas, y recomendó que la Asamblea o una conferencia internacional de plenipotenciarios elaborara una convención sobre la base del proyecto de artículos.

180. En el marco del tema "Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad", la Comisión inició la segunda lectura del proyecto de código aprobado en primera lectura en 1991, en su 43º período de sesiones. Con respecto al tema "Responsabilidad de los Estados", la Comisión aprobó provisionalmente tres artículos sobre la adopción de contramedidas por un Estado lesionado, la proporcionalidad y las contramedidas prohibidas, respectivamente. La Comisión examinó también la cuestión de las consecuencias de los hechos internacionalmente ilícitos tipificados como crímenes en el artículo 19 de la primera parte del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados y la cuestión de las disposiciones de arreglo de controversias previas a la adopción de contramedidas. Respecto al tema "Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional", la Comisión aprobó provisionalmente artículos sobre el alcance y los términos empleados, así como diez artículos que constituían un conjunto completo de disposiciones sobre prevención.

Contribución de la Comisión de Derecho Internacional al Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional

181. En su período de sesiones más reciente, la Comisión aprobó el plan de una colección de estudios preparados por algunos de sus miembros, para publicarla con motivo del Decenio. A fin de minimizar el costo, la Comisión decidió que, en esta etapa, la publicación fuera bilingüe e incluyera trabajos en francés o en inglés.

182. Sin embargo, recomendó que la Asamblea General considerara la posibilidad de asignar fondos para la publicación de esa colección en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y que los Estados Miembros en los que se habían creado comités nacionales para el Decenio alentaran a esos comités a que se encargaran de la traducción y la publicación en sus respectivos idiomas de la colección de estudios, a fin de lograr su difusión más amplia posible entre los profesionales y los estudiantes del derecho internacional en todo el mundo.

J. La labor de la Sexta Comisión

183. Respecto al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, la Sexta Comisión, en el cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, además de supervisar la labor en curso de la Comisión de Derecho Internacional (véanse los párrafos 179 y 180 *supra*), del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (véase el párrafo 186 *infra*) y de la CNUDMI (véanse los párrafos 166 a 169 *supra*), examinó el proyecto de artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, elaborado por la Comisión de Derecho Internacional. La Asamblea General decidió que, en su 49º período de sesiones, se celebraran consultas en el marco de la Sexta Comisión para seguir examinando las cuestiones

/...

respecto de las que era conveniente identificar y reducir las diferencias, para facilitar la concertación de una convención mediante el fomento del acuerdo general. La Asamblea decidió también considerar la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que se convocara una conferencia internacional sobre el tema (decisión 48/413, de 9 de diciembre de 1993).

184. La Asamblea General decidió, siguiendo la recomendación de la Sexta Comisión, crear un comité especial para elaborar una convención internacional sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal conexo, con especial referencia a la responsabilidad por los ataques contra ese personal (resolución 48/37, de 9 de diciembre de 1993). El Comité Especial se reunió del 28 de marzo al 8 de abril y del 1 al 12 de agosto de 1994. La labor sobre el proyecto de convención continuará en el seno de un Grupo de Trabajo que ha de establecer la Sexta Comisión durante el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, de conformidad con la resolución 48/37.

185. En cuanto a la cuestión de la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado, se examinará en el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General dentro del tema titulado "Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional", a la luz de la información que presente al Secretario General el CICR respecto a sus actividades en esa esfera, de conformidad con la resolución 48/30, de 9 de diciembre de 1993. En el presente informe se ha tenido en cuenta esa información.

Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

186. En el período de sesiones que celebró en 1994, el Comité Especial continuó su labor conforme al mandato contenido en el párrafo 3 de la resolución 48/36 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1993. El Comité completó la elaboración de un proyecto de declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, que se ha presentado a la Asamblea General para su examen y aprobación en su cuadragésimo noveno período de sesiones. Entre otros temas, el Comité Especial examinó también la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en relación con la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, así como una propuesta relativa a un reglamento de las Naciones Unidas para la conciliación de controversias entre Estados.

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento Nº 25 (A/48/25), anexo.

2/ La anterior versión de las directrices puede verse en el anexo al documento A/48/269.

/...

3/ Véase A/C.6/48/SR.31, párrs. 8 a 16.

4/ Véase el párrafo 4 de la resolución 48/30 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1993.

5/ Véase párr. 103 infra.

6/ Véanse también los párrafos 98 y 99 infra.

7/ Véanse E/CN.4/Sub.2/1991/8, de 2 de agosto de 1991, E/CN.4/Sub.2/1992/7, de 2 de julio de 1992, E/CN.4/Sub.2/1992/7/Add.1, de 14 de agosto de 1992, y E/CN.2/Sub.2/1993/7, de 26 de julio de 1993.

Anexo

DIRECTRICES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN TIEMPO DE
CONFLICTO ARMADO PARA MANUALES Y PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN MILITARES

I. OBSERVACIONES PRELIMINARES

1. Las presentes directrices se han elaborado a partir de las obligaciones jurídicas internacionales vigentes y de la práctica de los Estados respecto a la protección del medio ambiente contra los efectos de los conflictos armados. Se han recopilado para promover un profundo interés y una gran preocupación de las fuerzas armadas de todos los Estados por la protección del medio ambiente.
2. Las leyes y demás medidas de ámbito nacional son medios indispensables para garantizar que el derecho internacional de protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado se aplique realmente en la práctica.
3. En la medida en que las directrices constituyan la expresión del derecho internacional consuetudinario o de normas jurídicas convencionales vinculantes para un Estado, deberán incluirse en los manuales y programas de instrucción militares sobre el derecho aplicable a los conflictos armados. Cuando expresen la normativa nacional, se sugiere que se incluyan en esos documentos.

II. PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO INTERNACIONAL

4. Además de las normas concretas que figuran a continuación, los principios generales de derecho internacional aplicables a los conflictos armados - como el principio de distinción y el de proporcionalidad - proporcionan protección al medio ambiente. En particular, sólo los objetivos militares pueden ser objeto de ataque, y no se emplearán métodos o medios de combate que causen daños excesivos. Durante las operaciones militares, se tomarán las precauciones que exige el derecho internacional.

G.P.I Arts. 35, 48, 52 y 57

5. Los acuerdos internacionales relativos al medio ambiente y las normas pertinentes del derecho consuetudinario podrán seguir siendo aplicables en tiempo de conflicto armado en la medida en que no sean incompatibles con el derecho aplicable a los conflictos armados.

La existencia de un conflicto armado no afectará a las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente respecto de los Estados que no sean parte en el conflicto (por ejemplo, los Estados vecinos) y respecto de las zonas que queden fuera de los límites de la jurisdicción nacional (por ejemplo, la alta mar), en la medida en que no sean incompatibles con el derecho aplicable a los conflictos armados.

6. Se recomienda a las partes en un conflicto armado sin carácter internacional que apliquen las normas de protección del medio ambiente que rigen durante los conflictos armados internacionales y, en consecuencia, se insta a los Estados a que

/...

incorporen dichas normas en sus manuales y programas de instrucción militares sobre el derecho aplicables a los conflictos armados, sin establecer distinción alguna sobre la base de la tipificación del conflicto.

7. En los casos no contemplados por las normas de acuerdos internacionales, el medio ambiente queda bajo la protección y el imperio de los principios de derecho internacional derivados de los usos establecidos, de los principios de humanidad y de los dictados de la conciencia pública.

H.IV Preámbulo, G.P.I Art. 1.2, G.P.II Preámbulo

III. NORMAS CONCRETAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

8. La destrucción del medio ambiente no justificada por necesidades militares constituye una violación del derecho internacional humanitario. En determinadas circunstancias, esa destrucción es punible como una violación grave del derecho internacional humanitario.

H.IV.R Art. 23.1 g), G.IV Arts. 53 y 147, G.P.I Arts. 35.3 y 55

9. La prohibición general de destruir bienes de carácter civil, a menos que dicha destrucción esté justificada por necesidades militares, protege también al medio ambiente.

H.IV.R Art. 23.1 g), G.IV Art. 53, G.P.I Art. 52, G.P.II Art. 14

En particular, los Estados deben tomar todas las medidas exigidas por el derecho internacional para evitar:

- a) Los ataques con armas incendiarias contra bosques u otros tipos de cubierta vegetal, salvo cuando esos elementos naturales se utilicen para cubrir, ocultar o camuflar a combatientes u otros objetivos militares, o sean en sí mismos objetivos militares;

AC.P.III

- b) Los ataques contra bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, tales como los artículos alimenticios, las zonas agrícolas o las instalaciones de agua potable, cuando se realicen con objeto de privar de esos bienes a la población civil;

G.P.I Art. 54, G.P.II Art. 14

- c) Los ataques contra obras o instalaciones que contengan fuerzas peligrosas, a saber, las presas, los diques y las centrales nucleares de energía eléctrica, aunque sean objetivos militares, cuando tales ataques puedan producir la liberación de fuerzas peligrosas y causar, en consecuencia, pérdidas importantes en la población civil, siempre que esas obras o instalaciones sean objeto de protección especial con arreglo al Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra;

/...

G.P.I Art. 56, G.P.II Art. 15

- d) Los ataques contra monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto que constituyan el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos.

H.BC, G.P.I Art. 53, G.P.II Art. 16

10. Está prohibida la colocación indiscriminada de minas terrestres. Debe llevarse un registro del emplazamiento de todos los campos de minas que se hayan sembrado con arreglo a un plan previsto. Está prohibido colocar, sin llevar un registro, minas terrestres lanzadas a distancia que no se neutralicen automáticamente. Existen normas especiales que limitan la colocación y la utilización de minas navales.

G.P.I Arts. 51.4 y 51.5, AC.P.II Art. 3, H.VIII

11. En la realización de la guerra, se velará por la protección y la preservación del medio ambiente natural. Está prohibido emplear métodos o medios de hacer la guerra que hayan sido concebidos para causar daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural, o de los que quepa prever que causen tales daños, comprometiéndose así la salud o la supervivencia de la población.

G.P.I Arts. 35.3 y 55

12. Está prohibido el uso militar o cualquier otro uso hostil de técnicas de modificación ambiental que tengan efectos vastos, duraderos o graves como medios para producir destrucciones, daños o perjuicios a otro Estado parte. El término "técnicas de modificación ambiental" comprende cualquier técnica que tenga por objeto alterar - mediante la manipulación deliberada de los procesos naturales - la dinámica, la composición o la estructura de la Tierra, incluidas su biótica, su litosfera, su hidrosfera y su atmósfera, o del espacio ultraterrestre.

ENMOD Arts. I y II

13. Para los Estados partes en el Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra, están prohibidos los ataques contra el medio ambiente natural como represalias.

G.P.I Art. 55.2

14. Se insta a los Estados a que concierten entre sí otros acuerdos que brinden protección adicional al medio ambiente natural en tiempo de conflicto armado.

G.P.I Art. 56.6

15. Se marcarán e identificarán claramente, con arreglo a las normas internacionales aplicables, las obras o instalaciones que contengan fuerzas peligrosas, así como el patrimonio cultural. Se insta a las partes en un conflicto armado a que marquen e identifiquen también las obras o instalaciones en las que se

/...

estén realizando actividades peligrosas, así como los lugares que sean indispensables para la salud humana o para el medio ambiente.

v.g., G.P.I Art. 56.7, H.BC Art. 6

IV. APLICACIÓN Y DIFUSIÓN

16. Los Estados respetarán y harán respetar las obligaciones impuestas por el derecho internacional aplicable a los conflictos armados, incluidas las normas relativas a la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado.

G.IV Art. 1, G.P.I Art. 1.1

17. Los Estados darán a estas normas la máxima difusión posible en sus respectivos países, y las incluirán en sus programas de instrucción militar y civil.

H.IV.R Art. 1, G.IV Art. 144, G.P.I Art. 83, G.P.II Art. 19

18. Cuando un Estado estudie, desarrolle, adquiera o adopte una nueva arma, o nuevos medios o métodos de guerra, tendrá la obligación de determinar si su empleo, en ciertas condiciones o en todas las circunstancias, estaría prohibido por las normas de derecho internacional aplicables, incluidas las relativas a la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado.

G.P.I Art. 36

19. Se insta a los Estados partes en un conflicto armado a que faciliten y protejan la labor de las organizaciones imparciales que contribuyan a prevenir o reparar los daños al medio ambiente, con arreglo a acuerdos especiales entre las partes afectadas o con la autorización de una de ellas, según el caso. Este trabajo deberá realizarse prestando la debida atención a los intereses de seguridad de las partes afectadas.

v.g., G.IV Art. 63.2, G.P.I Arts. 61 a 67

20. Se tomarán medidas para poner fin a cualquier infracción de las normas relativas a la protección del medio ambiente y para prevenir nuevas infracciones. Los jefes militares deberán impedir las infracciones de dichas normas y, en caso necesario, reprimirlas y denunciarlas a las autoridades competentes. En los casos graves, los infractores serán procesados judicialmente.

G.IV Arts. 146 y 147, G.P.I Arts. 86 y 87

FUENTES DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES RELATIVAS
A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN TIEMPO DE CONFLICTO ARMADO

1. Los principios generales de derecho internacional y el derecho consuetudinario internacional
2. Las convenciones internacionales

Principales tratados internacionales que contienen normas relativas a la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado:

Cuarta Convención de La Haya relativa a las leyes y usos de la guerra terrestre, de 1907 (H.IV), y Reglamento anexo relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre (H.IV.R)

Octava Convención de La Haya relativa a la colocación de minas submarinas automáticas de contacto, de 1907 (H.VIII)

Convenio de Ginebra sobre la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 1949 (GC.IV)

Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, de 1954 (H.BC)

Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, de 1976 (ENMOD)

Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), de 1977 (G.P.I)

Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), de 1977 (G.P.II)

Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, de 1980 (AC), con:

- Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos (AC.P.II)

- Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Armas Incendiarias (AC.P.III)

- - - - -